Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, miércoles 4 de diciembre de 1963 — Número 20.287

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

Apruébase el traslado y la estada de la Misión Argentina a las honras fúnebres dispuestas por el deceso del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, John F. Kennedy.

DECRETO Nº 1.043 — Bs. As., 27|11|63

VISTO las honras fúnebres dispuestas con motivo del deceso del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, señor John F. Kennedy, y CONSIDERANDO: Que frente a la prematura desaparición de tan ilustre ciudadano, cabal intérprete de una justa convivencia universal, se impone la presencia de una delegación del Gobierno Nacional, integrada por sus más altas autoridades como testimonio de la adhesión de la Nación Argentina a los homenajes dispuestos por ese luctuoso acontecimiento; Que debido a la premura con que debió encararse el envío de la aludida representación, no pudo dictarse el correspondiente acto de Gobierno vinculado con los aspectos administrativos ocasionados por su traslado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el traslado y estadía de los miembros de la Misión Argentina presidida por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación, doctor Carlos Humberto Perette e integrada por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, por S. E. el señor Secretario de Estado de Guerra, General de Brigada Ignacio Avalos y el señor Constantino Ramos, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuyos gastos se atenderán con cargo a las respectivas partidas del presupuesto vigente de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Asígnase a cada uno de los miembros de la misión de que se trata, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a Treinta (30) Dólares Estadounidenses, en concepto de compensación por todo gasto, sin coeficiente, teniendo en cuenta que la gestión encomendada tendrá una duración aproximada de ocho (8) días, y además la suma en pesos moneda nacional equivalente a Dos mil Quinientos (2.500) Dólares Estadounidenses, al Presidente de la misma, doctor Carlos Humberto Perette, para atender gastos eventuales e imprevistos, con cargo de rendir cuenta con relación de los mismos.

Art. 3º — Autorízase al Servicio Administrativo de la Presidencia de la Nación a extender las correspondientes órdenes oficiales de pasajes, quedando exceptuadas las mismas de lo establecido por decreto Nº 15.896 del 8 de junio de 1949.

Art. 4º — Apruébase lo actuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los efectos de la extensión de los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Interior, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Juan S. Palmero. — Leopoldo Suárez. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comunicaciones

DONACIONES

Deróganse los artículos 1º y 3º del Decreto 65.777|35 y el Decreto número 24.102|47, por los que se aceptaba la donación de un solar en "San Carlos Minas" (Córdoba).

DECRETO Nº 1.027. — Bs. As., 27|11|63

VISTO el adjunto Expediente letra S.C., número 82.043, año 1961, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual, mediante Decreto número 65.777, de fecha 23 de agosto de 1935, cuya copia corre a foja 4, modificado y rectificado en sus artículos 1º y 3º, respectivamente, por el número 24.102, del 14 de agosto de 1947 (foja 5), fue aceptada la donación de un terreno que efectuara a favor del Estado Nacional Argentino, el señor José Carlos Roque, ubicado en la localidad de "San Carlos Minas" (Provincia de Córdoba), destinado al emplazamiento del futuro edificio fiscal para la respectiva oficina del lugar dependiente de la citada Secretaría de Estado, y CONSIDERANDO: Que posteriormente se determinó que el solar de que se trata, no se encuentra inscripto en la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado), como así también, que la Escribanía General del Gobierno de la Nación, no llevó a cabo la escritura traslativa de dominio pertinente, tal como se informa a foja 17, y foja 1, del Expediente número 57.335 SC|62, que constituye el folio 20 del adjunto, por lo cual no puede darse como acreditado el mismo a favor del Estado Nacional Argentino; Que al reiniciarse los trámites del caso a efectos de regularizar la situación aludida en el párrafo anterior, se estableció que la actual propietaria del terreno, es la señora Amelia Güemes de Rián, por haberlo adquirido, juntamente con una mayor fracción, a los herederos del donante, según escritura número 79 de fecha 15 de noviembre de 1948, cuya copia obra a foja 23; Que al ser invitada la señora de Rián a efectuar el formal ofrecimiento de donación del aludido bien a favor del Estado Nacional Argentino, expresa que se encuentra dispuesta a realizar ello, con la condición de que se destine a la construcción del futuro edificio fiscal para la dependencia del lugar de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (foja 22); Que el organismo técnico del aludido Departamento de Estado, expresa a foja 26, que la obra cuestionada no se encuentra incluida en el Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente al Ejercicio 1962|1963; Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones expresa que el solar de que se trata, no resulta conveniente, entre otras razones, por su mala ubicación; Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos del presente, procede derogar el artículo 1º y parte pertinente del 3º, del Decreto Nº 65.777|35, y la totalidad del Decreto Nº 24.102|47 (fojas 4 y 5); Por ello, de conformidad con lo expresado a foja 31 vta. y foja 33, por la Dirección General de Suministros del Estado y el Tribunal de Cuentas de la Nación, respectivamente, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los artículos 1º y 3º, este último parte pertinente, del Decreto número 65.777, de fecha 23 de agosto de 1935, cuya copia corre a foja 4, como así también, la totalidad del Decreto número 24.102, del 14 de agosto de 1947 (foja 5), por los cuales se aceptó la donación de un solar que efectuara a favor del Estado Nacional Argentino, el señor José Carlos Roque, ubicado en la localidad de "San Carlos Minas" (Provincia de Córdoba), destinado al emplazamiento del futro edificio fiscal para la oficina del lugar dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Antonio Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría del Transporte

EMPRESAS FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Exención de pago por arrendamiento de terrenos habilitados para depósitos de cereales.

DECRETO Nº 896. — Bs. As., 21|11|63

VISTO el Expediente Nº 3.342|1963 del registro de la Secretaría de Transporte por el cual se propicia eximir del pago del alquiler correspondiente por arrendamiento de terrenos ubicados en estaciones ferroviarias, en los que se han efectuado instalaciones fijas destinadas al almacenamiento de cereales; y CONSIDERANDO: Que las precitadas instalaciones no fueron habilitadas en esta emergencia debido a la intensa sequía que azotó diversas zonas del país; Que por esta circunstancia los usuarios de dichas zonas han sufrido serios perjuicios por la pérdida de la cosecha 1962|63; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino a eximir del pago que corresponde por arrendamiento de terrenos habilitados para depósito de cereales en instalaciones fijas, en las estaciones ferroviarias, medida que será hecha efectiva durante el año 1963 en las zonas afectadas por la sequía contempladas en las Resoluciones S.T. Nos. 618|62, 669|62, 800|62, 938|62, 22|63 y 224|63, dictadas por la mencionada Secretaría de Estado en el Expediente Nº 5.820|1962.

Art. 2º — La franquicia establecida por el Artículo 1º del presente decreto, no alcanzará a quienes hubieran utilizado las instalaciones para el almacenamiento de cereales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. **88-4328**) — Informes y Biblioteca (T. E. **87-4323**) — Reclamos por Publicaciones (**T. E. 87-4896**) Mesa de Entradas (T. E. **88-4437**) — Expedición (**T. E. 87-2830**). Se atiende en:
CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|12|63 (72 páginas)

ACLARACION
Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO
Planta Anexa a la Nota 2.653|53

CONCURSO

Se hace saber que en la publicación aparecida en los Boletines Oficiales del 30|9 y 1º|10|63 se deslizó el siguiente error de imprenta: Donde dice: De Oposición: 4 enfermeras D-V m$n. 3.700,—, debe leerse: De Oposición: 34 enfermeras D-V m$n. 3.700,—.

Ministerio de Educación y Justicia
SERVICIO PENITENCIARIO
DE LA NACION
Promoción.

DECRETO Nº 1.029. — Bs. As., 27|11|63

VISTO el Expediente Nº 33.263|63 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, eleva la propuesta de promoción del actual Adjutor, (Personal Superior de Seguridad y Defensa) del Servicio Penitenciario de la Nación don Domingo Rafael Cardona, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Nº 14515 (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación), CONSIDERANDO: Que en oportunidad de producirse la fuga del interno Francisco Castellano del Hospital Nacional Neuropsiquiátrico, Pabellón Dr. Lucio Meléndez, se formó una comisión de Agentes Penitenciarios para su búsqueda, la que entre otros integraba el Adjutor Domingo Rafael Cardona; Que al ser localizado en un edificio en construcción ubicado en las cercanías del mencionado nosocomio, el referido interno ascendió a la terraza del mismo que se considera de unos 25 mts. de altura, con manifiestas intenciones de arrojarse al vacío; Que en momentos que el personal que lo rodeaba tratando de persuadirlo para que depusiera el interno, su actitud suicida, éste perdió pie y sin control, se precipitó al vacío, circunstancias en que el Adjutor Cardona con riesgo de su propia vida se arrojó decididamente en pos del mismo consiguiendo asirlo de un pie evitando con ello su caída que podría haber resultado de funestas consecuencias para ambos, dado que dicho Agente también había quedado suspendido en el vacío tomado de una cornisa; Que la actitud asumida en la emergencia por el Adjutor Cardona se encuentra conceptuada entre las de mérito extraordinario, ya que de lo actuado en el citado expediente surge fehacientemente que dicho agente arriesgó su vida en cumplimiento del deber; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) del Servicio Penitenciario de la Nación al actual Adjutor don Domingo Rafael Cardona (Cl. 1931, D.M. Bs. As., Mat. número 4.500.820, C.I. 3.049.348 Pol. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

PRESUPUESTO. — Modifícase.

DECRETO Nº 1.065 Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963.

VISTO el Decreto Nº 7.188 de fecha 30 de agosto de 1963, que dispuso la elevación del valor del índice de remuneración del personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473, de 230 a 275, a partir del 1º de setiembre de 1963, y CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible arbitrar la medida presupuestaria que posibilite el cumplimiento del referido decreto, mediante la efectivización al respectivo personal del beneficio acordado por el Poder Ejecutivo; Que, para ello, es preciso incorporar a los presupuestos del Consejo Nacional de Protección de Menores, Universidad Tecnológica Nacional y Consejo Nacional de Educación Técnica, correspondientes al Anexo Nº 200 - Organismos Descentralizados, Jurisdicción Nº 28 - Ministerio de Educación y Justicia, los créditos pertinentes para la atención del gasto relativo al corriente ejercicio de 1964, como asimismo del derivado de dos meses del ejercicio de 1963, todo ello con relación al personal docente de dichos Organismos; Que no existen inconvenientes en proceder en el sentido indicado, ya que por imperio del Decreto-Ley Nº 8.871 de fecha 7 de octubre de 1963 se cuentan en el Anexo 32 - Crédito de Emergencia del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, con las previsiones crediticias necesarias; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia y de conformidad con las disposiciones de los artículos 6º y 18º del Decreto-Ley 10.582/62, cuya vigencia se mantiene para el ejercicio 1964 por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8.871/63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase el Presupuesto de Gastos, Sección 1ra., Título I - Servicios (Sector 2), a) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales —Nº 1, correspondientes al Anexo 32— Crédito de Emergencia en la suma de setecientos treinta y dos millones un mil pesos moneda nacional (m$n. 732.001.000) importe que se incorpora al mismo presupuesto correspondiente al Anexo 31, Obligaciones a cargo del Tesoro, Inciso 5, Items 509 y 545, de conformidad con el siguientes resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Consejo Nacional de Educación Técnica	m$n.	678.087.000
Consejo Nacional de Protección de Menores	„	28.124.000
Universidad Tecnológica Nacional	„	25.790.000
Total	m$n.	732.001.000

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior increméntase en la forma que se indica en las planillas anexas el Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2), c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Jurisdicción: i) Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, del Consejo Nacional de Protección de Menores (Nº 64), Universidad Tecnológica Nacional (Nº 88) y Consejo Nacional de Educación Técnica (Nº 89) para el ejercicio de 1964.

Art. 3º — Increméntase el Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1964, Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Sector 6) c) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5) i) Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, del Consejo Nacional de Protección de Menores (Nº 64), Universidad Tecnológica Nacional (Nº 88) y Consejo Nacional de Educación Técnica (Nº 89), de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas.

Art. 4º — Déjase establecido que con cargo a la partida "diferencia de haberes del personal docente por actualización de índice", prevista en el presupuesto que se aprueba por el presente decreto, se imputarán las erogaciones emergentes de las diferencias de asignaciones que medien entre los créditos de las partidas individuales y/o globales contenidas en el presupuesto para el corriente ejercicio financiero y el total de retribuciones resultantes de aplicar el índice 1 = 275 fijado por el Decreto Nº 7.188 del 30 de agosto de 1963, con sujeción a las siguientes normas:

a) Inciso 7, Partida Principal 16, Subprincipal 20, Parcial 3, Subparcial 6.955, diferencias correspondientes al ejercicio 1964.
Dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha, cada uno de los Organismos comprendidos en el presente decreto elevará para su aprobación por el Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda el ordenamiento presupuestario de su jurisdicción, el que deberá comprender la distribución de la partida global mencionada en las partidas individuales y globales que fueren motivo de incrementación por aplicación del índice antes citado.

b) Inciso 7, Partida Principal 16, Subprincipal 759, Parcial 3, Subparcial 6.955, diferencias correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 1963.

Art. 5º — Increméntanse las Ordenes de Disposición de Fondos números 11, 12 y 16 en las sumas de veintiocho millones cientos veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 28.124.000), veinticinco millones setecientos noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 25.790.000) y seiscientos setenta y ocho millones ochenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 678.087.000), respectivamente.

Art. 6º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de los Organismos que se citan seguidamente, los importes que en cada caso se indican, para la atención de gastos en el presente ejercicio:

1. — Consejo Nacional de Protección de Menores - Orden conjunta de Director, Contador y Tesorero
A. — A financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 .... m$n. 28.124.000

2. — Universidad Tecnológica Nacional - Orden conjunta de Vicerrector, Secretario General y Contador General
A. — A financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 .... m$n. 25.790.000

3. — Consejo Nacional de Educación Técnica - Orden conjunta de Director, Contador y Tesorero
A. — A financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 .... m$n. 678.087.000

Art. 7º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

ESCALAFON. — INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO (En Liquidación). — **Sustitúyense planillas anexas al Decreto 14.182/59, modificado por Decreto 9.686/60.**

DECRETO Nº 9.485 Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO la necesidad de ordenar y ajustar el presupuesto del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) para el presente ejercicio, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en Decreto Nº 413/60, procede adecuar el agrupamiento de funciones del personal del citado Organismo —aprobado por Decreto Nº 14.182 y modificado por el número 9.686/60—, eliminando los cargos vacantes correspondientes; Que como consecuencia de ello, procede reestructurar y ordenar los créditos autorizados por Decreto-Ley Nº 10.582/62, ajustándose a las reales necesidades; Que asimismo es necesario incorporar los créditos para atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990/57; Que las modificaciones a que se ha hecho referencia se efectúan de conformidad con lo establecido en los artículos 5º, 18º y 27º del Decreto-Ley Nº 10.582/62; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense las planillas anexas al Decreto Nº 14.182/59 —modificado por el Nº 9.686/60—, aprobatorio del agrupamiento de funciones del personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), efectuado de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 9.530/58, por las que corren agregadas al presente decreto.

Art. 2º — Reestructúrase y ordénase para el Ejercicio 1963 la Sección 1ª, Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) - C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, del anexo Secretaría de Estado de Comercio Nº 54 - Organismos Descentralizados Nº 200 - Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) Nº 32, conforme al resumen que a continuación se indica y al detalle en planillas anexas:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)	m$n.	9.981.460.—
Inciso 7 - Gastos en Personal		2.897.800.—
Inciso 9 - Otros Gastos	„	
Total	m$n.	12.879.260.—

Art. 3º — Fíjase el Cálculo de Recursos del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) para el Ejercicio 1963 en la suma de doce millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 12.879.260), conforme al detalle obrante en planilla anexa.

Art. 4º — Con motivo de la inclusión en el Presupuesto que se aprueba por el presente decreto de créditos para atender gastos caídos en ejercicios vencidos de conformidad con lo determinado en el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990/57, incorporado a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto por el artículo 45º de la Ley 15.021, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad, conforme las normas que rigen la materia, a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas y los responsables de las mismas, para la aplicación, si así correspondiera, de las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) a cargar, en los casos que corresponda, al crédito disponible de las partidas del presupuesto para el ejercicio 1963, las imputaciones registradas en las partidas que se suprimen y/o transforman.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Hacienda de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y a la Secretaría de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL BANCARIO Y DE SEGUROS

PRESUPUESTO. — Reestructuración y ordenamiento.

DECRETO Nº 8.733. Buenos Aires, 4 de octubre de 1963.

VISTO el Decreto-Ley Nº 10.582/62, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1963, y CONSIDERANDO: Que el citado decreto-ley ha fijado para la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros, los créditos existentes con anterioridad a los sancionados por Decreto Nº 9.917 de fecha 31 de octubre de 1961; Que resulta asimismo procedente ajustar las partidas del rubro Gastos en Personal a fin de adecuarlas a las remuneraciones fijadas por la Ley 16.435 para el personal de Organismos Nacionales de Previsión; Que tal evento importa necesariamente tener que proceder a reestructurar y ordenar el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros, para el ejercicio 1963 a fin de adecuarlo a las actuales necesidades; Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 10.582|62,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase y ordénase el presupuesto para el ejercicio 1963 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros — Sección 1º — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2) C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios — Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Organismos Descentralizados Nº 200 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, el que queda fijado en la suma de cuarenta y tres millones quinientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos moneda nacional (m$n. 43.525.804), de acuerdo con el siguiente resumen cuyo detalle se indica en planillas anexas al presente artículo:

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	6.567.000
Inciso 7 — Gastos en personal	„	29.463.014
Inciso 9 — Otros gastos	„	7.495.790
Total 2-5-200-33-10	m$n.	43.525.804

Art. 2º — Reestructúrase y ordénase el presupuesto para el ejercicio 1963 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros — Sección

2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales. — Título I. — Inversiones (Sector 4) C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Organismos Descentralizados Nº 200 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, el que queda fijado en la suma de noventa y dos millones ciento veintisiete mil pesos moneda nacional (m$n. 92.127.000), de acuerdo al siguiente resumen, cuyo detalle se indica en planillas anexas al presente artículo:

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	80.307.000
Inciso 9 — Otros gastos	„	11.820.000
Total 4-5-200-33-10	m$n.	92.127.000

Art. 3º — Fíjase en la suma de tres mil quinientos noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 3.592.486.545) los recursos habidos durante el ejercicio 1962, conforme al siguiente detalle:

a) Aporte patronal y afiliado	m$n.	3.405.892.268
b) Renta de títulos	„	177.324.286
c) Intereses	„	7.187.694
d) Transferencias de aportes	„	2.082.297
	m$n.	3.592.486.545

Art. 4º — Estímase en la suma de ciento treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuatro pesos moneda nacional (m$n. 135.652.804) los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª - Presupuestos de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6) C) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros.

Art. 5º — Como consecuencia de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 15.021 (incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto), determínase el siguiente balance preventivo de la gestión a desarrollar por la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros (Nº 10) durante el ejercicio 1963:

Ingresos estimados (1-11-1962 al 31-10-1963):

a) Aporte patronal y afiliados	$	3.500.000.000		
b) Renta de Títulos	"	180.000.000		
c) Intereses	"	3.000.000		
d) Transferencias de aportes	"	7.000.000	$	3.690.000.000

Egresos estimados (1-11-1962 al 31|10|1963).

a) Pago de pasividades	$	2.300.000.000		
b) Atención presupuesto que se aprueban por los arts. 1º y 2º del presente decreto	"	135.652.804		
c) Inversiones en títulos	"	180.000.000	"	2.615.652.804
SALDO			$	1.074.347.196

Art. 6º — El crédito incluido en las partidas de "Gastos caídos en ejercicio vencido no incluido en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En oportunidad de la efectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84 inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 7º — Facúltase a la Contaduría General de la Nación y a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros, a cargar en los casos que corresponda, al crédito disponible de "Gastos en Personal", las sumas imputadas a las partidas que se suprimen por el presente decreto.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Bernardo Bas. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Modifícase el detalle de líneas de producción autorizadas a importar por diversos decretos.

RESOLUCION Nº 577. Buenos Aires, 11 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 185.031/63, en el que la firma Tem-Lucas, S. A. I. C. y F., solicita autorización para sustituir algunas de las maquinarias previstas en la planilla descriptiva anexa al Decreto Nº 1.168/63 y Resolución Complementaria Nº 358/63, componentes de una línea de producción destinada a la fabricación de equipos eléctricos y frenos para automotores, y CONSIDERANDO: Que la sustitución de maquinarias aludida no implica alteración alguna de los fundamentos que dieran origen al Decreto Nº 1.168/63; Que los motivos expuestos por la empresa beneficiaria deben considerarse razonables; Por ello, y atento a las facultades expresamente otorgadas en el artículo 4º del Decreto mencionado procedentemente,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Modifícase, con el alcance indicado en la planilla anexa, el detalle correspondiente a la línea de producción cuya importación fuera autorizada a la firma Tem-Lucas, S. A. I. C. y F. por Decreto Nº 1.163/ y Resolución Complementaria Nº 358/63.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria.

Gottheil.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 577/63

MAQUINARIA QUE SE REEMPLAZA			MAQUINARIA QUE SE AUTORIZA		
Cant.	Descripción	Valor C. y F. u$s.	Cant.	Descripción	Valor C. y F. u$s.
1	Tornos automáticos de 25 mm. completos con sus correspondientes dispositivos y herramientas	34.000.—	1	Guillotina Brookes MO 62 completa	8.450.—
1	Ranuradora en espiral completa, con todos sus elementos	4.480.—	1	Prensa mecánica de 40 tons. con alimentación automática, completa	7.350.—
1	Fresadora	1.826.50	1	Rectificadora Cincinatti, modelo LL, completa	13.200.—
			1	Soldador por proyección Sciaky de 75 KVA, completo	3.980.—
			1	Soldador British Federal de 150 KVA, completo	3.300.—
Totales		40.306.50			35.280.—

RESOLUCION Nº 612. Buenos Aires, 13 de septiembre de 1963.

VISTO la presentación de la firma Vialsa, S. A. en la cual solicita autorización para modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 10.886|61, que le permite el ingreso al país de una línea de producción para la prefabricación de viviendas en forma industrial, y CONSIDERANDO: Que el art. 4º del citado decreto faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar tales reemplazos; Que la modificación de valores no altera los fundamentos de dicho decreto,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Modifícase, con el alcance indicado en la planilla anexa el detalle correspondiente a la línea de producción cuya importación fuera autorizada a la firma Vialsa, S. A. por Decreto Nº 10.886/61.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gottheil.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 612/63

Cantidad	MATERIALES	Valor a modificar que fue autorizado por Resolución Nº 207|62, modificatoria de la lista anexa al Decreto número 10.886|61 C. y F. en u$s.	Valor que se autoriza por la presente Resolucion C. y F. en u$s.
1 (uno)	Equipo de recepción, clasificación, adecuación, granulométrica, almacenado y abastecimiento de materias primas integrantes del hormigón, de diseño especial Société Constructions Edmond Coignet, completo, con sus estructuras y accesorios, constituyendo una unidad de trabajo, bajo conducción centralizada por telecomando y sistemas electrónicos, electromecánicos y neumáticos de control y de registración mecanizada, comprendiendo la entidad, los equipos de admisión y pesaje de vehículos, de recepción, clasificación y procesamiento de agregados áridos; de transportes horizontales y verticales de las materias primas con sus accionamientos completos y sus respectivas estructuras tubulares individuales de sostén y de desplazamiento con sus accesorios de empleo versátil de montaje, motores con reductores de 40 HP. (Dos); 20 HP. (Dos); 12 HP. (Cuatro); 10 HP. (Cuatro)	66.250.—	152.500.—

Secretaría de Industria y Minería

RESOLUCION Nº 662. Buenos Aires, 2 de octubre de 1963.

VISTO la presentación de la firma F. A. P. A., Fábrica Argentina de Porcelanas "Armanino", S. A. I. C., en la cual solicita autorización para modificar los valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 11.352/62 que le permite el ingreso al país de una línea de producción para la fabricación de aisladores de porcelana de baja y alta tensión, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4º del citado decreto faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar tales reemplazos; Que la modificación de valores no altera los fundamentos de dicho decreto; Por ello,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Modifícase, con el alcance indicado en la planilla anexa, el detalle correspondiente a la línea de producción cuya importación fuera autorizada a la firma "Fábrica Argentina de Porcelanas "Armanino", S. A. I. C. por Decreto Nº 11.352/62.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gottheil.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 662

Cantidad	Descripción	Valor a modificar que fue autorizado por Dto. 11.352/62 C. y F. u$s.	Valor que se autoriza por la presente resolución. C. y F. u$s.
1 (una	Máquina para la fabricación de aisladores pasantes y soportes, con un motor acoplado de 2 HP. Completa para su normal funcionamiento.	2.942,27	3.029,70
	Total C. y F. ...... u$s.	2.942,27	3.029,70

RESOLUCION Nº 680 Buenos Aires, 7 de octubre de 1963.

VISTO la presentación de la firma "Alámbrica, S. A. I. y C.", en la cual solicita la autorización para sustituir tres máquinas por dos, con la consiguiente modificación de valores, contenidas en la lista anexa al Decreto Nº 9.796/61, que le permite el ingreso al país de una línea de producción para la fabricación y esmaltado de alambre de cobre, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4º del citado decreto faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar dichas modificaciones; Que la Comisión Asesora de Importaciones no formula objeciones a lo solicitado: Que las sustituciones y modificaciones citadas no alteran los fundamentos de dicho decreto; Por ello,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Modifícase, con el alcance indicado en la planilla anexa, el detalle correspondiente a la línea de producción cuya importación fuera autorizada a la firma "Alámbrica, S. A. I. y C.", por Decreto Nº 9.796/61.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gottheil.

Valor y/o descripción a sustituir que fue autorizada por Decreto Nº 9.796/61	Valor FOB en u$s.	Valor y/o descripción que se autoriza a importar por la presente Resolución.	Valor FOB en u$s.
1 (uno) Horno de recocido brillante al vacío, marca Fritz	12.302,50	1 (uno) Horno de recocido brillante al vacío, marca Braun-Angott	21.446,24
2 (dos) Máquinas forradoras marca Aismalibar	21.700.—	1 (una) Máquina forradora doble marca Aismalibar	8.900.—

Ministerio de Educación y Justicia

JUICIOS

RESOL. Nº 227 — Bs. As., 6|11|63

VISTO el Expediente Nº 34.272|63: atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 11.972|59 y por la Ley 3.952,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal que corresponda para que asuma la representación y defensa de los intereses del Estado Nacional, en el juicio seguido por doña Aida Estela Barros Reyes de Catalán c|Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sobre desalojo, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja a cargo del doctor José Ignacio Fernández del Moral.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y con copia de la presente pase por intermedio de la Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales de la Procuración del Tesoro al funcionario designado, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

COOPERATIVAS

RESOL. P. J. Nº 2.041 - Bs. As., 4|11|63

VISTO el Expediente Coop. 91|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Banco Cooperativo Agrario Argentino Limitado"; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, por el Banco Central de la República Argentina y por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Banco Cooperativo Agrario Argentino Limitado", constituida en esta Capital el 31 de julio de 1958; y apruébase su estatuto de fojas once (11) a diecisiete vuelta (17 y vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y ocho (48), sesenta (60) y la de oficio indicada a fojas cinco (5, del folio setenta y seis (76).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. Nº P. J. 2.076 - Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente Coop. 66|963, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Federación Argentina de Cooperativas de Crédito Limitada, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5 de la Ley número 11.388, en la forma de fojas cuatro (4), con la modificación de fojas nueve (9) del folio cincuenta y siete (57) la reforma introducida en el estatuto de la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito Limitada, por la asamblea celebrada el 27 de junio de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Secretaría de Comercio a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.108 - Bs. As., 12|11|63

VISTO el Expediente Coop. 64|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Crédito Mercantil Paso, Sociedad Cooperativa Limitada"; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, a la sociedad "Crédito Mercantil Paso, Sociedad Cooperativa Limitada" constituida en esta Capital el 17 de noviembre de 1962, y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a diez (10), con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veinte y uno (21).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio.

Alconada Aramburú.

RESOL. Nº P. J. 2.109 - Bs. As., 12|11|63

VISTO el Expediente Coop. 76|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores Talleristas a Domicilio de Crédito, Provisión y Vivienda Ltda.; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, a la Sociedad Cooperativa de Trabajadores Tallerista a Domicilio de Crédito, Provisión y Vivienda Ltda.", constituida en esta Capital el 13 de octubre de 1962, y apruébase su estatuto de fojas cuatro vuelta (4 vta.) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) y dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio.

Alconada Aramburú.

Junta Nacional de Granos

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOLUCION S|N. — Bs. As., 22|8|63.

VISTO las presentes actuaciones, en las que se instruyó sumario administrativo en orden a lo dispuesto por Resolución "A" Nº 2.558 del 16 de marzo de 1961, con motivo de los hechos imputados al agente de la Delegación Rosario, señor Manuel Fernández (Leg. Pers. Nº 10.934), y CONSIDERANDO: Que oportunamente la Delegación Rosario dispuso la suspensión preventiva en sus funciones del nombrado, medida que fue aprobada a fs. 4|5 en virtud de la falta grave cometida por el señor Manuel Fernández, a quien se imputó participación en la sustracción de 121 líos de bolsas vacías, pertenecientes a firmas particulares que se hallaban depositadas en instalaciones de esta Junta Nacional; Que por ese motivo se substanció una causa judicial, en la que se dictó sentencia condenatoria imponiéndosele al causante la pena de diez meses de prisión, en suspenso, con costas, como autor responsable del delito previsto por el artículo 162 del Código Penal; sentencia confirmada luego de la apelación interpuesta; Que las conclusiones de la causa administrativa ratifican la comisión por parte del señor Manuel Fernández de un acto deshonesto, que si bien en definitiva no ha ocasionado perjuicio fiscal, obliga a dictar una medida ejemplarizadora; Que no obsta por ello la circunstancia de haberse incluido en su oportunidad al señor Manuel Fernández en la nómina del personal que cesó en sus funciones por aplicación del artículo 36º de la Ley Nº 15.796 (Res. 31|10|61; Expediente 2.071|61), dado lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 9.677|61; Que teniendo en cuenta lo aconsejado por la Junta de Disciplina a fs. 54 y a lo dictaminado en el artículo 38º, incisos a) y b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, implantado por Decreto-Ley 6.666|57; Por ello y atento a lo dictaminado por la Comisión Administrativa,

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Excluir al señor Manuel Fernández (M. I. Nº 5.983.161, Clase 1930, D. M. 33, Leg. Pers. número 10.934), de la nómina del personal que cesó en sus funciones por aplicación de las disposiciones del artículo 36 de la Ley Nº 15.796, conforme con lo establecido en la resolución del 31 de octubre de 1961, recaída en el Expediente Nº 2.071|61, dejando establecido que la suspensión preventiva aprobada a fs. 4 alcanza a todo el lapso de su alejamiento del servicio, a contar del 19 de febrero de 1961.

Art. 2º — Exonerar al referido agente a partir de la fecha de su notificación del puesto asignado en esta Junta Nacional, en virtud de hallarse incurso en las causales previstas en el artículo 38º, incisos a) y b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, implantado por Decreto-Ley Nº 6.666|57.

Art. 3º — Pase a la Secretaría del directorio y presidencia a sus efectos.

Luis Perazzo, presidente

Dirección General Impositiva

EMPLEADOS

Exoneraciones y cesantías.

RESOLUCION N: 922 - Bs. As., 19|9|63.

VISTO el Sumario Administrativo número 694|61 en el que se analizó la conducta observada por el agente Mario Andrés Sosa en los hechos que dieron lugar al faltante de valores e instrumentos de control advertido en el Distrito Salta como consecuencia de los arqueos practicados en fechas 27 de enero y 7 y 8 de febrero de 1961, y CONSIDERANDO: Que de lo actuado surge que el causante ha violado expresas normas legales y administrativas en vigor, incurriendo en graves irregularidades que configuran la comisión de delito contra la Administración Nacional, por lo que se halla incurso en las causales previstas en el artículo 38, incisos b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; Que a raíz de ello la Delegación Regional Tucumán lo suspendió preventivamente en sus funciones a partir del 19 de agosto de 1961, de lo que se notificó el 30 del mismo mes y fue confirmada por Resolución Interna Administrativa número 1.012|61; Que además, por ser uno de los responsables principales de la serie de actos de indisciplina, insubordinación, falta de respeto a sus superiores jerárquicos e inconducta registrados en el Distrito Salta, tratados en el Sumario Nº 672, y que, por configurar algunos de ellos una abierta violación de las obligaciones previstas en el artículo 5º, incisos a), b), c) y d) del mencionado Estatuto, lo harían pasible de cesantía conforme lo determinado en el artículo 37, incisos d) y f) del mismo, y otros de mayor gravedad, de exoneración, según lo establecido en el artículo 38, incisos d) y e); Que asimismo se encontraba incurso en causal de cesantía por sus inasistencias injustificadas desde el 1º al 16 de febrero de 1961 que exceden el límite que establece el artículo 37, inciso a) del citado cuerpo legal; Que tales medidas no se adoptaron al dictarse resolución en dicho sumario, a la espera de las resultas del presente; Que, en consecuencia, y concordantemente con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su Dictamen Nº 244, corresponde disponer la separación del agente del cargo de que es titular en la repartición; Por ello, visto lo solicitado por Dirección General y en uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 6.890|62,

El Consejo de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Exonérase, a partir del 19 de agosto de 1961, al agente (Grupo 4, m$n. 2.800) de esta Dirección General (2, 1, 52, 7, 91, 34, 6, 1, 3.782) Mario Andrés Sosa (Clase 1931, D. M. 63, Mat. Nº 7.222.987, C. I. Nº 67.018, Salta) por hallarse su situación encuadrada en el artículo 38, incisos b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional, con el agravante de estar también comprendido en los incisos d) y e) del mismo artículo como consecuencia de las conclusiones del Sumario número 672, y en el inciso a) del artículo 37 por sus inasistencias injustificadas durante el año 1961.

2º — Regístrese, dése conocimiento a la Secretaría de Estado de Hacienda y a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º in-fine de su Resolución Interna Administrativa Nº 264|63.

Manuel Benito Hernández, Presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

RESOLUCION Nº 923 - Bs. As., 19|9|63.

VISTO el Sumario Administrativo número 672 en el que se analiza la conducta observada por diversos agentes del Distrito Salta con motivo de haber incurrido en actos de indisciplina, insubordinación y falta de respeto a sus superiores, y CONSIDERANDO: Que de lo actuado surge que los principales responsables de la situación apuntada son los agentes Raúl Antonio Carabajal, Humberto Fiori, Mario Andrés Sosa, Hugo Juan Gerónimo Salvai y Bernardo Eduardo Jiménez, y sucesivamente, Jesús Fernando de Urrutia, Oscar Alejandro Figueroa y Martín Gerardo Martínez, al incurrir en hechos de inconducta reñidos con la disciplina y con elementales principios de urbanidad que deben regular la vida de relación entre empleados de una dependencia pública, violando de ese modo deberes que impone el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, dado que algunos han cometido serias irregularidades en el desempeño de sus funciones y otros, violado expresas normas administrativas en vigor; Que a efectos de evaluar las medidas a aplicar se procedió a examinar en forma exhaustiva la situación de cada uno de los agentes responsables de la situación creada, en función directa del grado de intervención o participación en los hechos; Que la amplitud y concreción de los considerandos de la resolución interna administrativa Nº 265|63, agregada a los presentes actuados, tornan innecesario, en obsequio a la brevedad, reproducirlos y repetir las causales que obligan a adoptar las graves medidas disciplinarias propiciadas por la Dirección General; Que de lo expresado en dichos considerandos, surge, sin lugar a duda alguna, que el proceder incorrecto de los agentes Raúl Antonio Carabajal y Humberto Fiori, es de tan manifiesta gravedad que debe ser sancionado con la máxima medida expulsiva prevista en el artículo 38 del mentado Estatuto; Que lo mismo ocurren con el agente Mario Andrés Sosa, sin que pese a ello se adopte en esta oportunidad medida alguna a su respecto por cuanto de resultas del Sumario Nº 694, que se le instruyera por sustracción de valores fiscales, ha sido exonerado por Resolución de este Consejo Nº 922; Que la participación que en los hechos comentados han tenido los agentes Hugo Juan Gerónimo Salvai y Bernardo Eduardo Jiménez, obligan a encuadrar su situación dentro de las previsiones del artículo 37 del citado cuerpo legal; Que la actuación del ex Jefe del Distrito Salta, señor Bernardo Pedro Borghesi, en las mismas circunstancias, adoleció de fallas que acentuaron el clima de indisciplina que allí reinaba, por lo que se hace pasible de las sanciones que prevé el artículo 34, inciso c) del aludido Estatuto; Que en lo que respecta a los restantes agentes involucrados en los sucesos de que se trata, la Dirección General ha adoptado, dentro de las facultades que le son propias, las condignas sanciones; Que en concordancia con lo expresado en los considerandos cuarto y sexto, corresponde rechazar las renuncias presentadas por los agentes Carabajal y Salvai, con fechas 29 de septiembre de 1960 y 19 de marzo de 1962, respectivamente; Que atento que en los hechos en cuestión no ha llegado a producirse un perjuicio para el erario público, y de que por sí la exoneración es suficientemente grave para sancionar la conducta de los agentes Carabajal y Fiori, corresponde, por aplicación del principio sustentado por el Poder Ejecutivo Nacional en su Decreto Nº 802 del 30 de enero de 1963, dejar expresamente establecido que dicha medida no afecta los derechos jubilatorios que han adquirido; Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º, inciso g) del Decreto número 6.890|62,

El Consejo de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Rechazar las renuncias presentadas con fechas 29|9|60 y 19|3|62, por los agentes de la Dirección General, señores Raúl Antonio Carabajal y Hugo Juan Gerónimo Salvai, respectivamente.

2º — Exonérase a los agentes que se mencionan a continuación, por hallarse su situación encuadrada en las causales previstas en el artículo 38, incisos b), d) y e) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin que ello afecte sus derechos jubilatorios ya adquiridos y sin perjuicio de dar por reproducido el encuadre en otros artículos del mismo Estatuto que formula Dirección General en su Resolución Interna Administrativa Nº 265|63:

Raúl Antonio Carabajal (Clase 1931, D. M. 63, M. 7.223.591, C. I. 4.865.620, Policía Federal), Grupo 5, m$n. 2.900 (2, 1, 52, 7, 91, 34, 6, 1, 3.781), a partir del 10 de octubre de 1960.

Humberto Fiori (Clase 1933, D. M. 63, M. 7.229.708, C. I. 23.431, Salta), Grupo 8, m$n. 3.500 (2, 1, 52, 7, 91, 34, 6, 1, 3.777), a partir del 30 de enero de 1961.

3º — Declárase cesante, a partir de las fechas que en cada caso se consignan, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del mentado Estatuto y el encuadre determinado por Dirección General en la misma Resolución, a los siguientes agentes:

Hugo Juan Gerónimo Salvai (Clase 1918, D. M. 34, M. 2.266.873, C. I. número 12.356, Santa Fe), Grupo 26, m$n. 7.100 (2, 1, 52, 7, 91, 34, 6, 1, 3.760), a partir del 30 de marzo de 1962.

Bernardo Eduardo Jiménez (Cl. 1924, D. M. 63, M. 3.965.354, C. I. 8.973, Salta), Grupo 8, m$n. 3.500 (2, 1, 52, 7, 91, 34, 6, 1, 3.777), a partir de la fecha de su notificación.

4º — Postérgase, por una vez, en el ascenso que pudiere corresponderle al señor Bernardo Pedro Borghesi (Clase 1922, D. M. 33, M. 3.692.412, C. I. número 151.957, Rosario de Santa Fe), Grupo 29, m$n. 7.700, por las causales que lo hacen pasible de la sanción que establece el artículo 34, inciso c) del mismo Estatuto.

5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, dése conocimiento a la Secretaría de Estado de Hacienda y pase a la Dirección General a sus efectos.

Manuel Benito Hernández, Presidente — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LANUS Y AVELLANEDA. — **Personería gremial.**

RESOLUCION Nº 951 - Bs. As., 26|11|63

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Empleados de Comercio de Lanús y Avellaneda", en el Expediente Nº 348.695|61; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en Lanús y Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires; Que desde el 25 de enero de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Empleados de Comercio de Lanús y Avellaneda", con domicilia en la calle Del Valle Iberlucea 3263 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en Lanús y Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Empleados de Comercio de Lanús y Avellaneda", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial fecho, archívese.

Solá

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LANUS Y AVELLANEDA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Empleados de Comercio de Lanús y Avellaneda, reunido en asamblea general de afiliados considera: Que las Organizaciones de Trabajadores, después de luchas memorables, que representan un extenso historial de sacrificios, que costaron la vida, martirios y persecuciones a sus más esclarecidos y abnegados propulsores y defensores, han logrado como resultado de esa fuerza extraordinaria que da la unión solidaria entre los trabajadores, ser incorporadas y reconocidas por la sociedad como uno de los factores de mayor gravitación en su desarrollo progresista.

Que no obstante ello, la actual organización de la sociedad, basada en la propiedad de los medios de producción y distribución de la riqueza en manos de un reducido núcleo, demora el camino hacia la emancipación definitiva del hombre que vive de su trabajo, apropiándose de la mayor parte de lo que produce y dejándole solamente lo indispensable para poder seguir sirviendo en la producción.

Que ha sido y será una aspiración de todos los elementos más sanos de la humanidad, el logro de una sociedad que anule las irritantes y humillantes diferencias de clases, ofreciendo a todos las mismas posibilidades y premiándolos por el mérito de su esfuerzo.

Que la base indiscutible de una sociedad más justa, es una mayor justicia en la distribución de la riqueza, o sea que cada uno reciba el fruto total de su esfuerzo, lo que contribuiría también a una mayor producción de esa riqueza.

Que ello, sólo será posible lograrlo totalmente, cuando los trabajadores sean dueños de los medios de producción.

Que hasta alcanzar este objetivo, es preciso que los trabajadores se nucleen en sus sindicatos, manteniendo un permanente espíritu de lucha en pro de la consecución de mayores niveles de vida y condiciones de trabajo, propendiendo a que dichos sindicatos se nucleen a su vez en una única y poderosa Central Obrera, que constituya de por sí, un factor de gravitación decisiva en la evolución de la sociedad.

Por lo tanto declara: Que la acción táctica y estratégica emergente de estos principios, estará orientada a lograr la más amplia unidad solidaria, que permita una coordinación vigorosa y combativa, para el logro de mejoras progresivas para el gremio y para toda la clase trabajadora en general, como preparación del camino que llegue a su total emancipación.

A tal fin expresa su más amplia disposición para consolidar los vínculos con las demás organizaciones gremiales, practicando la solidaridad efectiva entre los hombres que viven exclusivamente de su trabajo personal, y que luchan contra las injusticias que impiden el pleno goce de los bienes materiales y morales, que son el fruto exclusivo de su esfuerzo.

Denominación, domicilio, zona de actuación, objeto y fines

Art. 1º — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Lanús y Avellaneda, la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 25 de enero de 1947. — Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines; las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad tiene su domicilio en la calle Del Valle Iberlucea 3263 de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad son las localidades de Lanús y Avellaneda.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos, la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Art. 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del estado o ente particular;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deparle, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

m) Realizar en beneficio del gremio, una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en esta enumeración que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores, la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes.

de los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar en la entidad, las personas comprendidas en el Art. 1º, que manifiesten conformidad en el presente estatuto y su declaración de principios.

Art. 7º — Los socios se denominan activos.

Art. 8º — Los socios abonarán la cuota que se fije en asamblea general ordinaria o ertraordinaria, especialmente convocada a tales efectos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el quorum de la asamblea, se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — En caso de organizarse los servicios enumerados en los incisos g), h), i), j), k), l) y m), del Art. 5º previamente deberán dictarse las disposiciones que los acuerdan y reglamenten su otorgamiento.

Art. 10. — Están eximidos del pago de la cuota los socios que enfermaren, transitoriamente desocupados, o que se hallen cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad, y que al encontrarse en tal situación, lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificados del caso.

Art. 11. — El socio que adeudare tres meses consecutivos, sin causa justificada, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud, con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja.

A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio, que lleguen con pase a la entidad se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraron en la filial de procedencia.

Art. 12. — El socio que desee renunciar, deberá estar al día con tesorería y hacerlo por escrito, a la Comisión Directiva. Sin estos requisitos la Comisión Directiva, no podrá aceptar la renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto de las solicitudes de pases para otra filial de la Confederación de Empleados de Comercio.

Art. 13. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncian durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente, en forma íntegra.

Art. 14. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y Comisión Directiva, que se dicten de conformidad con los mismos; de colaborar en todas las actividades de la Asociación, siempre que les fuere requerido; de concurrir a las asambleas; de presentar por escrito a la Comisión Directiva, toda iniciativa que estime de interés general, para la entidad. La violación de los deberes sociales, podrá ser sancionada con apercibimiento, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta.

Art. 15. — Constituyen motivos de expulsión de un socio:

a) La violación de este estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la Comisión Directiva o asambleas, dictados de conformidad con el mismo;

b) El fraude a la asociación, o uso indebido o inmoral de las facultades que le fueren conferidas en su carácter de socio;

c) La faltas graves que a juicio de la Comisión Directiva o de las asambleas, afecten la buena marcha o estabilidad de la organización o del movimiento obrero;

d) La injuria o difamación de la organización o de cualquiera de sus dirigentes o asociados;

e) Cualquier otro hecho debidamente probado que a juicio de la Comisión Directiva, constituye causal bastante para la expulsión. En este último caso la medida deberá ser fundada.

Art. 16. — La expulsión del socio, deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, con el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y con la obligación de dar cuenta de la resolución a la primera asamblea ordinaria que se realice, la que podrá confirmarla o revocarla por simple mayoría de votos.

El socio afectado por la sanción, tendrá derecho de apelación ante la asamblea, en la cual, al tratarse el asunto, sólo tendrá derecho a voz.

Art. 17. — El socio expulsado podrá reingresar a la entidad, pasado un año de la fecha de la expulsión, en las condiciones de los que ingresan por primera vez.

No obstante, aun después de transcurrido ese plazo, la C. D. podrá negar el reingreso del socio expulsado, si considera que los intereses de la organización así lo aconsejan con obligación de informar a la primera asamblea ordinaria que se realice, en la que el causante tendrá derecho de apelación. En dicha asamblea el interesado tendrá solo derecho a voz y su situación será resuelta por simple mayoría de votos.

El socio que hubiere sido objeto de dos expulsiones, no podrá reingresar a la organización.

Tampoco podrán reingresar a la organización, los socios que hubieren sido expulsados con motivo de defraudación, soborno o hechos similares, aunque se tratare de primera expulsión.

Art. 18. — Fuera de los casos enumerados en el Art. 15º, el socio que transgrediere las disposiciones y que pusiere en peligro la buena marcha de la organización, podrá ser objeto de suspensión. Durante la suspensión el afectado no podrá gozar de los derechos que le acuerda su calidad de socio.

El socio que fuere suspendido dos veces, a la tercera podrá ser objeto de expulsión.

En ningún caso la suspensión, podrá prolongarse por más de un año.

Derechos de los Socios

Art. 19. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de C. D. y asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;

b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente.

c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias;

d) Elegir y ser elegido miembro de C. D.;

e) Asistencia social en la forma y medida que establezcan las reglamentaciones pertinentes;

f) Apelación ante la asamblea general ordinaria más próxima de las medidas disciplinarias impuestas por la C. D. y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio material o moral que la medida le halla ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 20. — El capital social lo forman:

a) Las cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.

b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad.

c) Los intereses del capital depositado en Bancos.

d) El producido de las fiestas que se organicen; donaciones y legados

e) Las entradas extraordinarias que de conformidad con esto estatuto y disposiciones legales en vigen

cia, podrá fijar la C. D. cuando las circunstancias lo hicieren necesario.

f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario.

g) Todo otro recurso lícito que, no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la C. D.

Art. 21. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos preferentemente en los del Estado Nacional o Provincial, o en entidades cooperativas con funciones similares a la orden conjunta de Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero. El retiro de fondos deberá hacerse con la firma de dos de las personas antes mencionadas.

Art. 22. — La C.D. señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes que oblará en poder del Tesorero.

Art. 23. — Para cumplimentar sus fines la entidad podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad.

Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta, o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 24. — En caso de la disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y, en caso de no existir ésta, del Consejo Nacional de Educación.

Período Financiero

Art. 25. — El período financiero de la Entidad es de un año, que correrá desde el 1º de julio al 31 de julio del año siguiente. La Memoria y Balance, deberá ser confeccionada y dada a publicidad con una anticipación de treinta días respecto de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que habrá de considerarla y la que tendrá lugar, el mes de octubre de cada año. La aprobación de la Memoria y Balance, será decidida a simple pluralidad de sufragios.

De la Dirección y Administración

Art. 26. — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares, a saber: un Secretario General; un Subsecretario General; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Actas; dos Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. Los miembros de la C.D. durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos

Art. 27. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros de Comisión Directiva, se elegirán dos Revisores de Cuentas.

Art. 28. — El cargo de Revisores de Cuentas es incompatible con el de miembro de Comisión Directiva. Los Revisores de Cuentas durarán dos años en sus funciones.

Art. 29. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de C.D. se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el Art. 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de C.D. serán argentinos nativos o naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 30. — La revocación del mandato de la C.D. sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 75 % de los afiliados con derecho a voto;

b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;

c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral, a los efectos de renovar los cargos

La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los Art. 75 y siguientes, y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas.

d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva los destinos de la Organización serán regidos por los miembros no salientes siempre que éstos continuaren en número suficiente para constituir quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista en el Art. 31 y siguientes. Los miembros que resultaren electos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 31. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en falta grave o violación de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el Orden del Día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido el punto en el Orden del Día, éste se considera incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto el afectado tendrá derecho a voz sin voto

Art. 32. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o del Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros en casos de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los Vocales titulares, en primer lugar, y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 33. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum para sesionar, deberá convocarse a elecciones a efectos de llenar los cargos vacantes, siempre que no se dé el caso previsto en el Art. 78 inc. a) del Estatuto de la Confederación General de Empleados de Comercio. Los electos durarán en sus cargos por todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes reemplazaron.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá reunirse quincenalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 35. — La Comisión Directiva podrá sesionar con seis de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto.

Art. 36. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 37. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 38. — El miembro de Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o alternadas sin causa justificada será considerado como dimitente.

Art. 39. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del Art 30, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al Art. 31º de este Estatuto.

Art. 40. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el Art. 30.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva.

Art. 41. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha del Sindicato, administrar sus bienes, designar al personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;

c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;

d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;

f) Nombrar Delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;

g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representan.

h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;

i) Celebrar de acuerdo con el artículo 22, de este Estatuto toda clase de contratos; comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, alquilar endosar, transferir o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos Estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;

k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto con obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 42. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 43. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales;

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;

c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite:

d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros, y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los Delegados y socios;

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asamblea y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 44. — El Secretario General podrá optar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General:

Art. 45. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia separación, acefalía

Del Secretario de Actas

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la C.D. y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos, y demás documentos de la entidad;

Del Tesorero

Art. 47. — Son deberes del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la C.D. designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la fijada por C.D. para gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pago firmadas conjuntamente con el Secretario General;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisión;

e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considera y eleve a la consideración de la Asamblea General;

f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;

g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el cálculo de gastos de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 48. — El Protesorero, colaborará con el tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación, acefalía, etc.

De los Vocales Titulares

Art. 49. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto.

b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la C. D.;

c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la C. D. en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 50. — Son atribuciones y deberes en los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular.

b) Podrán asistir a las reuniones de C. D. con voz y sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de caja y elevando el informe a la C. D.

b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;

c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del inventario, balance general, y cuadro de pérdidas y ganancias que la C. D. someta a la consideración de la misma.

Art. 52. — La C. D. deberá proporcionar a los revisores de cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las asambleas.

Art. 53. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 54. — Las Asamblea Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de febrero, el día que fije la comisión directiva.

En ellas se considerarán la memoria y balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día, que será confeccionado previamente por la C. D. y que deberán figurar en la convocatoria.

Para tratar asuntos que no figuren en el orden del día, es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. — El pedido de consideración deberá a su vez, ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 55. — Las asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la C. D. o lo solicite por escrito a la misma, el 10 o/o de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la C. D., deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo por el cual se efectúa.

Los socios firmantes del pedido, deberán asistir a la asamblea, salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir.

En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 56. — La convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiere, con una anticipación de 5 días por lo menos.

En las convocatorias deberán figu

rar el lugar de la celebración, fecha, hora y orden del día.

Art. 57. — Podrán participar de las asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y a voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la organización.

Art. 58. — El quórum de las asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del 30 o|o de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 59. — Al constituirse la asamblea, que será presidida provisoriamente por el secretario general, se procederá a proponer de viva voz primero, ya elegir de inmediato en el orden que se indica, un presidente de la asamblea, y dos socios presentes que por delegación de la asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el presidente y el secretario de actas.

Art. 60. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. — Para alterar ese orden serán necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 61. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto.

Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretas o nominales.

Art. 62. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión, y si el empate se repitiese, desempatará el presidente.

Art. 63. — No podrán tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 64. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el orden del día.

Art. 65. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 66. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas;
c) Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto, debiendo conceder primero la palabra a quien habiéndola solicitado no se hubiere referido aún al asunto en debate.

Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de C. D.

Art. 67. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión, o que hiciera uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guardan un mínimo de decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas, o que contravinieren las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 68. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el orden del día, la comisión directiva deberá proceder a una nueva convocatoria para fecha que no podrá exceder de los treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la asamblea.

Art. 69. — No se deben discutir ni atacar las invenciones que se supongan en los asambleístas, sino objetivamente las proposiciones o mociones.

Al hacer uso de la palabra, los asambleístas deberán dirigirse a la presidencia, y no a los presentes.

Los asambleístas no podrán llevar ataques personales a los miembros de la Institución, sino solamente criticar y juzgar sus actos o las consecuencias de los mismos.

Art. 70. — Las mociones para ser aceptadas, deberán ser apoyadas por otro socio con derecho a voto además del proponente.

Art. 71. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de comisión directiva.

Art. 72. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de socios iguale o supere al que habría en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 73. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al presidente por escrito, en términos concretos, y firmadas por tres o más socios.

Art. 74. — La comisión directiva, está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como "Asambleas Informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las elecciones.

Art. 75. — La elección de miembros de comisión directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cuarenta y cinco días antes de la expiración del mandato de los miembros de C. D. Esta convocará a Asamblea General Extraordinaria Anual, que se celebrará dentro de los veinte días siguientes y la que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la junta electoral. En la convocatoria se indicará además, el día, hora, lugar, del acto electoral.

Dentro de los tres días siguientes al de la convocatoria, se fijará en lugar visible de la entidad, el padrón electoral, a los efectos de que se puedan hacer valer las impugnaciones a que hubiere lugar.

b) La junta electoral, se constituirá con cinco miembros, de los cuales uno, ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación, en miembros de C. D. ni en candidatos de listas que se presenten al acto eleccionario.

c) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario, se podrán presentar ante la junta electoral, las listas de candidatos, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avalados con la firma de 50 socios con derecho a voto.

Cada socio no podrá suscribir más de una lista.

Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir, y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos:

d) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º Contendrán el nombre de la entidad.
2º Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula.
3º Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color de la lista adopta, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo que postula.

Las boletas serán del tamaño de 15 x 20 cm.

4º Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas aducidos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

e) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la junta electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de 48 horas, respecto de su presentación.

Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada.

En caso de observaciones de orden estatutario, la junta electoral dará a los apoderados, de la lista observada, un plazo de 48 horas para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

Art. 76. — La Junta electoral es la única autoridad del comicio estando a su cargo la apertura control y cierre del mismo: escrutinio, proclamación de electos, y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 77. — La junta electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 78. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) del Art. 73, el presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la comisión directiva. En tal supuesto la comisión directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) en el art. 76 que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la junta electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de listas, el presidente de la junta electoral elevará un nuevo informe a la C. D. la que convocará una asamblea extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. —La asamblea extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a) Por la realización de una nueva convocatoria;
b) Por poner los antecedentes en conocimiento del C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio para que este disponga la normalización de la entidad.

Art. 79. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrán designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estimen corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. — Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados, para su aceptación, ante la junta electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;
b) La junta electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del presidente de la junta y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un presidente, asistido por 2 vocales designados por la junta electoral. El presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderado o fiscal y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con antelación no menor de 5 días respecto del de la fecha del comicio;
d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros como sean necesarios, a juicio de la junta electoral, siguiéndose en todo lo demás las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;
e) Una vez cerrado el comicio el presidente de mesa se constituirá ante la junta electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo.

La junta electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:

1) La totalidad de los votos emitidos.
2) Número de votos obtenidos por cada lista.
3) Número de votos en blanco y anulados.

El acta será suscripta por los miembros de la junta electoral y los apoderados de listas que quisieren hacerlo.

f) Acto seguido la junta electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la C. D.

Art. 80. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas, serán puestas en posesión de sus cargos por la junta electoral.

Art. 81. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia en cuanto no fueren modificadas por el presente estatuto.

Disposiciones generales de los delegados al Congreso de la C. G. E. C.

Art. 82. — Los delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a ese efecto, y a los fines de dar el mandato que corresponda al delegado que resulte electo o por comisión directiva.

En la citada asamblea, previamente se tratará el orden del día, de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De los conflictos.

Las huelgas y o conflictos de carácter local serán resueltos por asamblea General. Todos los antecedentes deberán ser enviados a la Confederación General de Empleados de Comercio, en el más breve plazo.

Art. 83. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional, corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de acuerdo con su estatuto, la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto en caso de disponer paros o huelga, la comisión directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito.

Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

De la gravitación de influencia en los problemas sociales.

El Sindicato de Empleados de Comercio de Lanús y Avellaneda, no limitará su acción puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance por el logro de las aspiraciones especificadas en la declaración de principios, en ningún caso, para el logro de estos fines podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 84. — Ningún miembro de C. D. podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este estatuto.

De la reforma del estatuto

La reforma del presente estatuto, sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial, el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

De la disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan cincuenta socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, se procederá en la forma dispuesta en el Art. 23.

Disposición Transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad, queda facultada a introducir por sí, las modificaciones que sin violar el espíritu de este Estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANCACHA. — Personería Gremial.

RESOL. M. Nº 954. — Bs. As., 26|11|63

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Centro de Empleados de Comercio de Tancacha", de la Provincia de Córdoba en el Expediente Nº 355.773|62; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de la comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines

las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la localidad de Tancacha y Villa Ascasubi del Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba; Que desde el 8 de noviembre de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que a fs. 31 corre apregado el aval formulado por la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina", en ese sentido; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Centro de Empleados de Comercio de Tancacha", con domicilio en la calle Belgrano Nº 600, de la localidad de Tancacha, Provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la localidad de Tancacha y Villa Ascasubi del Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Centro de Empleados de Comercio de Tancacha", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina", fecho, archívese.

Solá

ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANCACHA

Declaración de principios

El Centro de Empleados de Comercio de Tancacha, Provincia de Córdoba, reunido en Asamblea General de afiliados, CONSIDERA: Que las Organizaciones de Trabajadores, después de luchas memorables, que representan un extenso historial de sacrificios, que costaron la vida, martirios y persecuciones a sus más esclarecidos y abnegados propulsores y defensores, han logrado, como resultado de esa extraordinaria fuerza que da la unión solidaria entre los trabajadores, ser incorporadas y reconocidas por la sociedad como uno de los factores de mayor gravitación en su desarrollo progresista; Que no obstante ello, la actual organización de la sociedad, basada en la propiedad de los medios de producción y distribución de la riqueza en manos de un reducido núcleo, demora el camino hacia la emancipación definitiva del hombre que vive de su trabajo, apropiándose de la mayor parte de lo que produce y dejándole solamente lo indispensable para poder seguir sirviendo en la producción; Que ha sido y será una aspiración de todos los elementos más sanos de la humanidad, el logro de una sociedad que anule las irritantes y humillantes diferencias de clases, ofreciendo a todos las mismas posibilidades y premiándolos por el mérito de sus esfuerzos; Que la base indiscutible de una sociedad más justa es una mayor justicia en la distribución de las riquezas, o sea que cada uno, reciba el fruto total de su esfuerzo, lo que contribuiría también a una mayor producción de esa riqueza; Que sólo será posible lograrlo totalmente, cuando los trabajadores sean dueños de los medios de producción; Que hasta alcanzar ese objetivo, es preciso que los trabajadores se nucleen en sus Sindicatos, manteniendo un permanente espíritu de lucha en pro de la consecución de mejores niveles de vida y condiciones de trabajo, propendiendo a que dichos Sindicatos, se nucleen a su vez en una única y poderosa Central Obrera, que constituya de por sí un factor de gravitación decisivo en la evolución de la sociedad. Por lo tanto, declara: Que toda la acción táctica y estratégica emergente de estos principios, estará orientada la más amplia unidad solidaria que permita una coordinación vigorosa y combativa para el logro de mejoras, progresivas para el gremio y para toda la clase trabajadora en general, como preparación del camino que llegue a su total emancipación.

A tal fin, expresa su más amplia disposición para consolidar los vínculos con las demás organizaciones gremiales practicando la solidaridad efectiva entre los hombres que viven exclusivamente de su trabajo personal, y que luchan contra las injusticias que impiden el pleno goce de los bienes materiales y morales, que son el fruto exclusivo de su esfuerzo.

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Tancacha, la Organización Profesional de Trabajadores fundada el 8 de noviembre de 1950. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines; las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales la entidad, tiene su domicilio en la calle Belgrano 600, de la localidad de Tancacha, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad, se circunscribe a la localidad en la que tiene su asiento legal y la población de Villa Ascasubi, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad, tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores anunciados en el Art. 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello, no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolla la Confederación General de Empleados Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de ésta finalidad;
k) Crear Institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una Biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que fije en el futuro y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad, las personas comprendidas en el Art. 1º, que manifiesten conformidad con el presente estatuto y su declaración de principios.

Art. 7º — Los socios, se denominarán activos.

Art. 8º — Los socios abonarán la cuota que fije la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, especialmente convocada a tales efectos, con el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes, el quorum de la Asamblea, se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente. Las cuotas se abonarán por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes.

Art. 9º — En caso de organizarse los servicios enumerados en los incisos g), h), i), j), k), l) y m), del Art. 5º, previamente, deberán dictarse las disposiciones que los acuerden y reglamenten su otorgamiento.

Art. 10 — Están eximidos del pago de las cuotas, los socios que enfermaren, transitoriamente desocupados o que se hallen cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación, lo comuniquen por escrito al Consejo Directivo, la que podrá requerir los justificativos del caso. En lo que concierne a los empleados transitoriamente desocupados, el Consejo Directivo fijará el lapso en que podrán usufructuar de los beneficios.

Art. 11. — El socio que adeudare tres meses consecutivos, sin causa justificada, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud, con arreglo a las condiciones de los que ingresen por primera vez y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Conderación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como afiliado registrado en la filial de procedencia.

Art. 12. — El socio que desee renunciar deberá estar al día con Tesorería y hacerlo por escrito al Consejo Directivo. Sin estos requisitos, el Consejo Directivo no podrá aceptar la renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto de las solicitudes de pases para otra filial de la Confederación General de Empleados de Comercio.

Art. 13. — Los socios que fueran aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente, en forma íntegra.

Art. 14 — Los socios, tienen la obligación de cumplir y respetar estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de las Asambleas y Consejo Directivo, que se dicten de conformidad con los mismos; de colaborar en todas las actividades de la Asociación siempre que les fuera requerida; de concurrir a las Asambleas; de presentar por escrito al Consejo Directivo toda iniciativa que estime de interés general para la entidad. La violación de los deberes sociales podrá ser sancionada con apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta.

Art. 15. — Constituyen motivo de expulsión de un socio:

a) La violación de este estatuto, reglamentos internos y resoluciones del Consejo Directivo o Asambleas dictadas de conformidad con el mismo;
b) El fraude a la Asociación, o uso indebido o inmoral de las facultades que le fueran conferidas en su carácter de socio;
c) La comisión de faltas graves que a juicio del Consejo Directivo o de las Asambleas afecte la buena marcha o estabilidad de la organización o del movimiento obrero;
d) La injuria o difamación de la Organización o de cualquiera de sus dirigentes o asociados.
e) Cualquier otro hecho debidamente probado que, a juicio de la Comisión Directiva, constituya causal bastante para la expulsión. En este último caso, la medida deberá ser fundada.

Art. 16. — La expulsión del socio deberá ser resuelta por el Consejo Directivo con el voto de dos tercios de los miembros que lo componen y con la obligación de dar cuenta de la resolución a la primera Asamblea Ordinaria que se realice, la que podrá confirmarla o revocarla por simple mayoría de votos. El socio afectado por la sanción tendrá derecho a apelar ante la Asamblea en la cual, al tratarse el asunto, sólo tendrá derecho a voto.

Art. 17. — El socio expulsado, podrá reingresar a la entidad pasado un año de la fecha de la expulsión, en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese plazo, el C. D. podrá negar el reingreso del socio expulsado si considera que los intereses de la Organización así lo aconsejan, con obligación de informar a la primera Asamblea Ordinaria que se realice, en la que el causante, tendrá derecho de apelación. En dicha Asamblea, el interesado, tendrá sólo derecho a voz y su situación será resuelta por simple mayoría de votos. El socio que hubiera sido objeto de dos expulsiones, no podrá reingresar a la Organización. Tampoco podrán reingresar a la Organización, los socios que hubieren sido expulsados con motivo de defraudación, soborno o hechos similares, aunque se tratara de la primera expulsión.

Art. 18. — Fuera de los casos enumerados en el art. 15, el socio que transgrediera la buena marcha de la Organización podrá ser objeto de suspensión. Durante la suspensión, el afectado no podrá gozar de los derechos que le acuerdan su calidad de socio. El socio que fuera suspendido dos veces, a la tercera, podrá ser objeto de suspensión. En ningún caso, la suspensión podrá prolongarse por más de un año.

Art. 19. — Las propuestas, enmiendas o agregados, iniciativas, etc. en bien de la Organización, serán presentadas en todo momento al Consejo Directivo por escrito y firmadas.

Art. 20. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo de este estatuto y a las resoluciones del C. D. y Asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asistencia médica general, incluso partos, atendida por facultativos contratados al efecto por la Organización, como así también Rayos X, internación en los distintos sanatorios locales y análisis;
b) Asistencia odontológica general para los socios cotizantes y beneficios para los participantes, que en este caso serán los familiares legalmente a su cargo;
c) Descuentos equivalentes al 20 % en los productos medicinales en las farmacias de la localidad y previa presentación de la receta médica correspondiente y el carnet que lo acredite como socio;
d) Descuentos especiales en peluquerías para caballeros contratadas al efecto;
e) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
f) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
g) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias.
h) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo.
i) Apelación ante la asamblea general ordinaria más próxima de las medidas disciplinarias impuestas por el C. D, y de toda resolución tomada por éste, siempre que el afectado justifique el perjuicio material o moral que la medida le haya ocasionado a él ó a la Institución.

Del capital social

Art. 21. — El capital social lo forman:

a) Las cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad.
c) Los intereses del capital depositado en bancos.
d) El producto de las fiestas que se organicen; donaciones y legados.
e) Las entradas extraordinarias que de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la sede cuando las circunstancias lo hicieran necesario.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capitales, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario.
g) Todo recurso lícito que, no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o el C. D.

Art. 22. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente en los del Estado Nacional o Provincial, o en entidades cooperativas con funciones similares, a la orden conjunta de Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero. El retiro de fondos deberá hacerse con la firma de dos de las personas antes mencionadas.

Art. 23. — El C. D. señalará en su primera reunión una suma global

para gastos corrientes que obrará en poder del Tesorero.

Art. 24. — Para cumplimentar sus fines la entidad podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles, toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravámenes reales, deberá ser resuelto por asamblea general extraordinaria especialmente convocada a tales efectos. Queda expresamente prohibido, aceptar donaciones o subsidios de entidades patronales y|o de carácter político.

Art. 25. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y, en caso de no existir ésta, a las Cooperadoras de las Escuelas Nacional Nº 217 y Provincial "José María Paz" de esta localidad.

Período Financiero

Art. 26. — El período financiero de la entidad es de un año, que correrá desde el 1º de agosto al 30 de julio del año siguiente. La memoria y balance deberá ser confeccionada y dada a publicidad con una anticipación de treinta días respecto a la celebración de la asamblea general ordinaria que habrá de considerarla y la que tendrá lugar el mes de agosto de cada año. La aprobación de la memoria y balance, será decidida por simple pluralidad de sufragios.

Dirección y Administración

Art. 27. — La organización estará administrada y dirigida por un Consejo Directivo compuesto de ocho miembros titulares a saber: Un secretario general; un subsecretario general; un tesorero; un protesorero; un secretario y actas y tres vocales. Los miembros del C. D. durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos, pudiendo ser ocupados aquéllos en forma indistinta por personas de ambos sexos.

Art. 28. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares del Consejo Directivo, se elegirán dos revisadores de cuentas y tres vocales suplentes, de los cuales, estos últimos, durarán un año en sus funciones aunque hayan pasado a reemplazar a un titular con un mayor período por cumplir.

Art. 29. — En los actos eleccionarios, se elegirán no sólo los cargos renovables, sino también los vacantes por renuncia, separación, etc.

Art. 30. — El cargo de revisador de cuentas es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo. Los revisadores de cuentas durarán dos años en sus funciones.

Art. 31. — Podrán ser miembros del C. D. los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro del C. D. se requiere haber desempeñado tareas de empleados de comercio de las ramas especificadas en el Art. 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La asamblea general ordinaria podrá disponer, la elección de un miembro directivo que no tenga la antigüedad señalada precedentemente y que a su criterio, reuna condiciones esenciales para ocupar cargos en el C. D. La mitad de los miembros del C. D. serán argentinos nativos o naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 32. — La revocación del mandato del C. D. sólo podrá ser resuelta en asamblea general extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia del 75 o|o de los afiliados con derecho a voto.
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de C. D. la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral, a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial del C. D. los destinos de la organización, serán regidos por los miembros no salientes siempre que éstos continuaren en número suficiente para constituir quórum, procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista en el Art. 32 y siguientes. Los miembros que resultaren electos, durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 33. — Cuando algún miembro del Consejo Directivo incurriere en falta grave o violación de este estatuto, el C. D. podrá separarlo de su cargo por el voto de dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos, se incluirá el caso en el Orden del Día. La Asamblea, podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluído el punto en el Orden del Día, ésta se considerará incluída de hecho y a pedido de cualesquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 34. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o del Tesorero, serán reemplazados por el Sub-Secretario General y por el Pro-Tesorero respectivamente y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los Vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 35. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, el Consejo Directivo quedara sin quórum para sesionar, deberá convocarse a elecciones a efectos de llenar los cargos vacantes, siempre que no se dé el caso previsto en el Art. 78 inc. a) del Estatuto de la Confederación General de Empleados de Comercio. Los electos, durarán en sus cargos por todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes reemplazaron.

Art. 36. — El Consejo Directivo deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 37. — El Consejo Directivo podrá sesionar con cinco de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto.

Art. 38. — Las reuniones del C. D. serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 39. — Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión, un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 40. — El miembro del Consejo Directivo que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente. La justificación de la ausencia, será considerada por el C. D. de acuerdo con los antecedentes del caso.

Art. 41. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, el Consejo Directivo no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará por cuarta vez a los efectos del Art. 32, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes y si corresponde, para dar cumplimiento al Art. 33 de este Estatuto.

Art. 42. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular del Consejo Directivo, durante el tiempo que dure la misma, integrará el C. D. el suplente que corresponde por orden de prelación en la lista y de conformidad con el Art. 32.

Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo

Art. 43. — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar al personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver de por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegados cuando fueren solicitados por otros organismos, si se estima conveniente;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el Art. 24 de este Estatuto toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, alquilar, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto por el artículo mencionado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la organización y que no sean atribuciones de los Asambleístas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto con obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 44. — El Consejo Directivo no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesaria la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto

Del Secretario General

Art. 45. — El Secretario General, es el representante legal de la entidad en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros, y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo del Consejo Directivo, como así también reunir a los Delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asamblea y acuerdos del Consejo Directivo;
g) Tendrá a su cargo la confección de la Memoria Anual.

Art. 46. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 46. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación, acefalía, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 47. —Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones del C. D. y Asambleas, firmándolas con el miembro que las preside, una vez aprobadas;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad;
c) Llevar la correspondencia de la entidad y redacción de la misma;
d) Mantener contacto con la prensa, radiofonía, publicidades, etc., y otros medios de difusión que permitan desarrollar la propaganda resulta por el C. D.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que el C. D. designe y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, Cajas de Ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije el C. D. para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la organización, en la forma que disponga el C. D. y de modo que permita establecer en cualquier momento, el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente al C. D. el Balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación.
e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, para que previa vista de los revisores de cuentas, el Consejo Directivo lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente al Consejo Directivo el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente;
h) Confeccionar toda la correspondencia que se relacione con su administración, que presentará a la firma del Secretario General, previa aprobación del Consejo Directivo.

Del Protesorero

Art. 49. — El protesorero, colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación, acefalía, etc.

De los Vocales Titulares

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones del C. D. en los que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende el C.D.;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar dificultades apremiantes, con cargo a rendir cuenta al C.D. en la primera oportunidad.

De los Vocales Suplentes

Art. 52. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los Vocales Titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones del C.D. con voz y sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren;
d) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende el C.D.;
e) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios, Tesorero o Titulares y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo a dar cuenta al C.D. en la primera reunión.

De los Revisores de Cuentas

Art. 53. — Son atribuciones y deberes de los revisores de cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de Caja y elevando el informe al C.D.
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que el C.D. someta a la consideración de la misma.

Art. 54. — El Consejo Directivo, proporcionará a los Revisores de Cuentas en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 55. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 56. — Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán cada año, en el mes de agosto, el día que fije el Consejo Directivo. En ella, se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por el C.D. y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día, es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración, deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 57. — Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cada vez que lo estime conveniente el C.D. o lo soliciten por escrito a la misma el diez por ciento (10 %) de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso, el C.D. deebrá efectuar la Convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo por el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido, deberán asistir a la Asamblea y salvo el caso de impedimento justificado y por escrito, serán sancionados por el Consejo Directivo con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 58. — En las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse:

a) Aprobar o desaprobar los poderes de los directivos;
b) Sancionar el Estatuto de la entidad y agregarla, suprimirle o modificarle cualquier articulado;
c) Aprobar o desaprobar los proyectos de reglamentos internos propuestos por el C.D.;
d) Interpretar el Estatuto y los reglamentos internos;
e) Decretar, con estricta sujeción a disposiciones establecidas en el presente estatuto, la supresión, desafiliación o suspensión de sus socios;
f) Negociar los bienes inmuebles de la asociación.

Art. 59. — La Convocatoria o Asamblea deberá efectuarla el Consejo Directivo por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios y locales, si los hubiere, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias, deberán figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 60. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallan en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y a voto, después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 61. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del 50 % de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 62. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea, suscribirán el Acta que se labre junto con el presidente y el Secretario de Actos.

Art. 63. — Todos los estatutos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. — Para alterar ese orden, será necesario la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 64. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados por este estatuto. — Sin embargo, por decisión de simple mayoría de los presentes, podrán ser secretas o nominales.

Art. 65. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 66. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 67. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respectar los Estatutos;
b) Las que determinen las enmiendas de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día.

Art. 68. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 68. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas;
c) Los asambleístas, sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto, debiéndose conceder primero la palabra a quien habiéndola solicitado no se hubiera referido aun al asunto en debate. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros del Consejo Directivo.

Art. 69. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión, o que hiciera uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera, podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviera previamente por simple mayoría.

Art. 70. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser las 0.30 horas, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso, si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día, el Consejo Directivo deberá proceder a una nueva convocatoria para fecha que no podrá exceder de los treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 71. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que se supongan en los asambleístas, sino objetivamente las proporciones o mociones. Al hacer uso de la palabra los asambleístas deberán dirigirse a la Presidencia y no a los presentes. Los asambleístas, no podrán llevar ataques personales a los miembros de la institución, sino solamente criticar y juzgar sus actos o las consecuencias de los mismos.

Art. 72. — Las mociones, para ser aceptadas, deberán ser apoyadas por otro socio con derecho a voto además del proponente.

Art. 73. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante del Consejo Directivo.

Art. 73. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos y para llevarla a cabo, deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de socios iguale o supere al que habría en el momento de considerse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 74. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito, en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 75. — El Consejo Directivo, está facultado para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revistarán el carácter de Asambleas deliberativas ni resolutivas y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como "Asamblea Informativa". No serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 76. — La elección de miembros del Consejo Directivo, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) 45 días de la expiración del mandato de los miembros del C. D. cuyos cargos deben renovarse, la C. D. convocará a Asamblea General Extraordinaria Anual, que se celebrará dentro de los 20 días siguientes, y la que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la constitución de la Junta Electoral. En la convocatoria, se indicará además, el día, hora, lugar del acto electoral. Dentro de los tres días siguientes al de la Convocatoria, se fijará en lugar visible de la entidad, el padrón electoral, a los efectos de que se puedan hacer las impugnaciones a que hubiere lugar.

b) La junta electoral, se constituirá con 5 miembros, de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros del C. D. ni en candidatos de listas que se presenten al acto eleccionario.

c) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la junta electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del 10 o|o de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista, podrá designar además hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser reelegidos.

d) Las listas que se presenten a oficialización, deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Contendrán el nombre de la entidad.
2º) Indicarán en forma precisa, nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula;
3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras, en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postula. Las boletas serán del tamaño de 15 por 20 centímetros.
4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas aducidos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

e) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la junta electoral, oficializará las listas presentadas en un plazo no mayor de 48 horas respecto de su presentación. Si no se hicieran observaciones de orden estatutario dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta electoral dará a los apoderados horas para normalizarla, vencido de la lista observada un plazo de 48 horas para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

Art. 77. — La junta electoral es la única autoridad del comicio estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante el desarrollo.

Art. 78. — La junta electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir, de entre sus componentes el miembro que presidirá.

Art. 79. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) del Art. 76, el presidente de la junta electoral comunicaréá el hecho al Consejo Directivo. En tal supuesto, el Consejo Directivo convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) del mencionado artículo que ya se hubieran suplido, continunando en consecuencia, en sus funciones los miembros de la junta electoral anteriormente designada. De subsistir la falta de presentación de listas, el presidente de la junta electoral elevará un nuevo informe al C. D. la que convocará una asamblea general extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La asamblea extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a: Por la realización de una nueva convocatoria;
b) Por poner los antecedentes en conocimiento del C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio para que éstè, disponga la normalización de la entidad.

Art. 80. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de ser observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estimen corresponder. Para ser fiscal, será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados, para su aceptación, ante la junta electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio.
b) La junta electoral adoptara las medidas necesarias para que cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del presidente de la junta y uno de sus componentes.
c) En cada mesa habrá un presidente, asistido por 2 vocales designados por la junta electoral. El presidente y los vocales, deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderados o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio.
d) El voto será secreto y para tal fin, se habilitarán tantos cuartos oscuros que sean necesarios, a juicio de la junta electoral, siguiéndose en todo lo demás las disposiciones de las leyes electorales en vigor.
e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de Mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presente los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta, el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:

1) La totalidad de los votos emitidos.
2) Número de votos obtenidos por cada lista.
3) Número de votos en blanco y anulados.

El acta, será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados que quisieran hacerlo.

f) Acto seguido, la Junta Electoral procederá a reclamar la lista más votada, como la ganadora, comunicándolo al C.D.

Art. 81. — Dentro de las 48 horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 82. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia en cuanto no fueren modificadas por el presente estatuto.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 83. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato, se elegirá el o los Delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 84. — Las huelgas y|o conflictos de carácter local, serán resueltos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Todos los antecedentes deben ser enviados a la Confederación General de Empleados de Comercio en el más breve plazo.

Art. 85. — Las huelgas o conflictos de orden nacional, corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la entidad, con todos los elementos de juicio necesarios recibida de la misma y reunida en Asamblea General Extraordinaria, resolverá la adopción de las medidas que se estimen conveniente.

Art. 86. — En caso de disponerse paros o huelgas, el Consejo Directivo de la institución, deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en la zona de su jurisdicción a fin de lograr el mayor éxito.

Art. 87. — El Centro de Empleados de Comercio, de Tancacha, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance por el logro de las aspiraciones especificadas en la declaración de principios. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 88. — Ningún miembro del C.D. podrá valorarse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de estos Estatutos.

De la Reforma del Estatuto

Art. 89. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial, el voto de las 2|3 partes de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 90. — La entidad no podrá disolverse mientras existan 20 (veinte) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, se procederá en la forma dispuesta en el Art. 25.

Disposición Transitoria

Art. 91. — El Consejo Directivo de la entidad queda facultado a introducir por sí las modificaciones, que sin violar el espíritu de este Estatuto, fueran exigidos por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Junta Nacional de Carnes

REGIMEN DE CLASIFICACION Y TIPIFICACION OFICIAL

Implántase a partir del 1º|10|63 el nuevo régimen para reses de vacas, vaquillonas, terneros y toros y torunos, de acuerdo a diversos tipos y grados.

RESOLUCION Nº 361. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1963.

VISTO la Resolución Nº J.45|63 por la que se implantó con carácter experimental un nuevo régimen de clasificación y tipificación oficial para las reses de vacas, novillitos, vaquillonas, terneros y toros y torunos, y CONSIDERANDO: Que cumplido el período de experimentación del mencionado régimen debe resolverse en definitiva respecto de su implantación en forma permanente; Que el análisis de los resultados obtenidos en su aplicación señala la conveniencia de ampliar, para determinadas clasificaciones, el número de grados de gordura; Que ello posibilitará, con la adecuada ubicación de los distintos tipos y grados, un ordenamiento más en concordancia con el grado de aprovechamiento de las reses; Por ello, y lo aconsejado por la Comisión de Producción,... ... ...

La Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Implantar, a partir del 1º de octubre de 1963, el nuevo régimen de clasificaciones y tipificación oficial para las reses de vacas, novillitos, vaquillonas, terneros y toros y torunos, de acuerdo a los siguientes tipos y grados:

VACAS:

Tipo A — Grado de gordura 1, 2 y 3
Tipo B — Grado de gordura 1, 2 y 3
Tipo C — Grado de gordura 0, 1, 2 y 3
Tipo D — Grado de gordura 0, 1, 2 y 3
Tipo E — Grado de gordura 0, 1 y 2
Tipo F —

NOVILLITOS:

Tipo A — Grado de gordura 1, 2 y 3
Tipo B — Grado de gordura 1, 2 y 3
Tipo C — Grado de gordura 0, 1, 2 y 3
Tipo D — Grado de gordura 0, 1, 2 y 3
Tipo E —
Tipo F —

VAQUILLONAS:

Tipo A — Grado de gordura 1, 2 y 3
Tipo B — Grado de gordura 1, 2 y 3
Tipo C — Grado de gordura 0, 1, 2 y 3
Tipo D — Grado de gordura 0, 1, 2 y 3
Tipo E —
Tipo F —

TERNEROS:

Tipo A — Grado de gordura 1 y 2
Tipo B — Grado de gordura 1 y 2
Tipo C — Grado de gordura 0, 1 y 2
Tipo D — Grado de gordura 0, 1 y 2
Tipo E —
Tipo F —

TOROS Y TORUNOS:

Tipo A —
Tipo B —
Tipo C —

2º — La descripción de los tipos de conformación y grados de gordura a que se hace referencia en el punto anterior, se consigna en las planillas anexas, Nros. 1, 2 y 3, que, para cada clasificación, corren agregadas y forman parte integrante de la presente resolución.

3º — La Gerencia de Clasificación, Tipificación y Mercados procederá a seleccionar, en cada uno de los establecimientos frigoríficos, las reses-patrones oficiales que corresponden a los nuevos tipos y grados y adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

4º — Pase a la Gerencia General para su comunicación, amplia difusión y demás efectos.

Héctor M. Franchini, Presidente

V A C A S

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA RES

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Garrón	Corto y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Medianamente alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.
Segundo cuarto .....) Nalga (entrepierna) .)	Bien rollizos y muy carnudos.	Rollizos y carnudos.	Algo alargado. Algo escasa.	Alargado. Escasa.	Muy largo. Muy escasa.	Muy largo. Sumamente escasa.
Manta de carne que se extiende desde el garrón hacia el jamón	Muy abundante.	Abundante.	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy pobre y deprimida.	Extremadamente pobre y muy deprimida.
Jamón	Muy profundo y bien lleno de carne muy firme.	Profundo y lleno de carne firme.	Medianamente profundo, de carne no muy firme.	Poco profundo, de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón	Muy abundante, presentando una buena convexidad en su relieve.	Abundante, presentando convexidad en su relieve.	Tiende a perder convexidad en su relieve.	Carece de relieve y tiende a ser plana.	Muy escasa y aplanada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que se extiende desde la cola hacia el garrón	Muy abundante y rolliza.	Abundante y rolliza.	Medianamente abundante.	Poco abundante y su perfil recto o ligeramente cóncavo.	Muy escasa y de perfil cóncavo.	Extremadamente escasa y de perfil anguloso.
Región sacral	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Con prominencias o depresiones poco pronunciadas.	Con prominencias o depresiones acentuadas.	Con prominencias o depresiones muy acentuadas.	Con prominencias o depresiones sumamente acentuadas.
Lomo	Ancho, muy bien desarrollado, profundo y muy carnudo en su parte posterior, disminuyendo progresivamente hacia la cruz.	Ancho, bien desarrollado, profundo y carnudo en su parte posterior, disminuyendo progresivamente hacia la cruz.	Medianamente ancho y desarrollado y moderadamente profundo en su parte posterior, disminuyendo progresivamente hacia la cruz.	De poco ancho y desarrollo y poco profundo.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar	Profundo y arqueado en toda su extensión.	Profundo y arqueado en toda su extensión.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con marcada tendencia a ser plano	Plano.	Plano.
Manta de carne que lo cubre	Muy abundante.	Abundante.	No muy bien encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Cruz o aguja	Carnuda y redondeada.	Carnuda y redondeada.	Algo alargada tendiendo a ser plana.	Plana y pronunciadamente alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que se extiende desde la aguja hacia la paleta	Abundante y firme.	Abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a revelar la prominencia de los huesos.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa, revelando visiblemente la prominencia de los huesos.
Paleta	Sin Prominencias y bien encarnada.	Sin prominencias y bien encarnada.	Algo deprimida y no muy carnuda.	Deprimida y poco carnuda.	Muy deprimida y descarnada.	Sumamente deprimida y descarnada.
Cogote	Corto y musculoso.	Corto y musculoso.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brazuelo	Medianamente corto y musculoso.	Medianamente corto y musculoso	Algo alargado y medianamente musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.
Grasas que cubren la superficie externa de la res:						
Consistencia	Muy firme.	Muy firme.	Moderadamente firme. En el grado "0" pueden ser de poca consistencia.	Admiten flojedad.	Muy poca.	
Distribución	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes o formando apelotonamientos.	(Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes o formando apelotonamientos.	Carencia total de grasas de cubierta.
Coloración	Blanca o blanca-cremosa.	Blanca o blanca-cremosa.	Blanca o blanca-cremosa. Puede presentar fallas de colorido.	Blanca o blanca-cremosa. Puede presentar fallas de colorido.	Se presentan fallas de colorido.	
Grasas internas de:						
Riñonada ....) Canal ....)	En relación con las grasas externas.	En relación con las grasas externas.	En relación con las grasas externas.	Pueden ser en relación con las grasas externas.	Pueden ser en relación con las grasas externas.	Carencia total de grasas internas.

GRADOS DE GORDURA	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
"1"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano en relación con la cobertura externa.	———
"2"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	———
"3"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada y canal pelviano, sumamente abundantes.	———	———
"0"			La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA VACA QUE PROVEE LOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDAS

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Conformación	Superior o muy buena.	Buena.	Regular.	Deficiente.	Muy deficiente. Son animales muy angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo muy estrecho con relación al largo.	Extremadamente deficiente. Son animales sumamente angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo extremadamente estrecho con relación a su largo.
Líneas superior e inferior	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Ligeramente irregulares y casi paralelas.	Irregulares, distando bastante de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.	———
Inserción de cola ...	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con tolerancia, pudiendo haber inserciones defectuosas (cola alta).	———	———
Cuartos traseros	Profundos y muy bien llenos. Muy anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Profundos y bien llenos. Anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Medianamente profundos y llenos. Medianamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	———
Grupa	Larga, ancha y horizontal.	Larga, medianamente ancha y horizontal.	Moderadamente larga y ancha.	Relativamente corta con prominencias óseas no muy marcadas. Sacro ligeramente prominente.	Relativamente corta, angosta y descarnada con marcadas prominencias óseas.	Corta y sumamente descarnada.
Segundos cuartos (garrón)	Cortos y musculosos.	Cortos y musculosos.	Algo alargados y musculosos.	Alargado y poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	Sumamente alargados y descarnados.
Cuerpo	Muy ancho, enangostándose ligeramente hacia la cruz.	Ancho, enangostándose ligeramente hacia la cruz.	Moderadamente ancho, enangostándose hacia la cruz.	Angosto en toda su extensión.	Muy angosto en toda su extensión.	———
Arqueadura de costilla	Buena en toda su extensión completándose armónicamente hasta el esternón.	Buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón.	Con tendencia a ser plana.	Con marcada tendencia a ser plana.	Plana.	———
Paletas	En línea con los costados.	En línea con los costados, cerrándose algo sobre la cruz.	Algo deprimidas con relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	Prominentes o deprimidas sin guardar relación con los costados.	Bastos y desparejos sobre las paletas, cuartos y costillares, con visible prominencias de los huesos correspondientes.	Bastos y desparejos sobre las paletas, cuartos y costillares, con visible prominencias de los huesos correspondientes.
Cogote	Corto en relación al sexo.	Corto en relación al sexo.	Ligeramente alargado.	Alargado.	Largo y delgado.	Largo y extremadamente delgado.
Cabeza	Ancha y corta.	Ancha y corta.	———	———	———	———
Patas	Moderadamente cortas y muy bien separadas.	Moderadamente cortas y bien separadas.	Algo alargadas y poco separadas.	Alargadas y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.
					El animal presenta un grado de muy escasa gordura y los contornos de cada parte aparecen deprimidos y ahuecados.	El animal presenta un grado de absoluta flacura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y ahuecados siguiendo casi la línea del esqueleto que es apreciable en todas sus partes.

N O V I L L I T O S

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA RES

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Garrón	Corto y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Medianamente alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.
Segundo cuarto	) Bien rollizos y muy) carnudos.	) Rollizos y carnudos.	Algo alargado.	Alargado.	Muy largo.	Muy largo.
Nalga (entrepierna) .			Algo escasa.	Escasa.	Muy escasa.	Sumamente escasa.
Manta de carne que se extiende desde el garrón hacia el jamón	Muy abundante.	Abundante.	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy pobre y deprimida.	Extremadamente pobre y muy deprimida.

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Jamón	Muy profundo y bien lleno de carne muy firme.	Profundo y lleno de carne firme.	Medianamente profundo, de carne no muy firme.	Poco profundo, de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón	Muy abundante, presentando una marcada convexidad en su relieve.	Abundante, presentando convexidad en su relieve.	Tiende a perder convexidad en su relieve.	Carece de relieve y tiende a ser plana.	Muy escasa y aplanada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que se extiende desde la cola hacia el garrón	Muy abundante y rolliza.	Abundante y rolliza.	Medianamente abundante.	Poco abundante y su perfil recto o ligeramente cóncavo.	Muy escasa y de perfil cóncavo.	Extremadamente escasa y de perfil anguloso.
Región sacral	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Sin depresiones ni prominencias pronunciadas.	Con prominencias o depresiones.	Con prominencias o depresiones muy acentuadas.	Con prominencias o depresiones sumamente acentuadas.
Lomo	Ancho, muy bien desarrollado, profundo y muy carnudo.	Ancho, bien desarrollado, profundo y carnudo.	Medianamente ancho y desarrollado y moderadamente profundo.	De poco ancho y desarrollo y poco profundo.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar	Bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho.	Bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con marcada tendencia a ser plano.	Plano.	Plano.
Manta de carne que lo cubre	Muy abundante.	Abundante.	No muy bien encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Cruz o aguja	Muy carnuda y bien redondeada.	Carnuda y bien redondeada.	Algo alargada y tendiendo a ser plana	Plana y pronunciadamente alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que se extiende desde la aguja hacia la paleta	Muy abundante y muy firme.	Abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a revelar la prominencia de los huesos.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa, revelando visiblemente la prominencia de los huesos
Paletas	Parejas y bien encarnadas.	Sin prominencias y bien encarnadas.	Algo deprimidas y no muy carnudas.	Deprimidas y poco carnudas.	Muy deprimidas y descarnadas.	Sumamente deprimidas y descarnadas.
Cogote	Muy corto y rollizo.	Corto y rollizo.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brazuelo	[illegible] y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Medianamente corto y musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.
Grasas que cubren la superficie externa de la res:						
Consistencia	Muy firme.	Muy firme.	Moderadamente firme. En el grado "0" pueden ser de poca consistencia.	Admiten flojedad.	Muy poca.	—
Distribución	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Sumamente delgada cubriendo parcialmente algunas partes de la res, tales como: región sacral, cadera, costillar y punta de paleta.	Carencia total de grasas de cubierta.
Coloración	Blanca o blanco-cremosa.	Blanca o blanco-cremosa.	Blanca o blanco-cremosa. En el grado "0" pueden presentarse fallas de colorido.	Blanca o blanco-cremosa. En el grado "0" pueden presentarse fallas de colorido.	—	—
Grasas internas de:						
Riñonada	) En relación con las grasas externas.	) En relación con las grasas externas.	) En relación con las grasas externas.	) Pueden ser en relación con las grasas externas.	Sumamente escasa, dejando parte del riñón descubierto.	) Carencia total o grasas internas.
Capadura	)	)	)	)	Muy escasa.	)
Canal pelviano	)	)	)	)	Muy escasa.	)
GRADOS DE GORDURA						
"0"	—	—	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	—	—
"1"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	—	—
"2"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	—	—
"3"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	—	—

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL NOVILLITO QUE PROVEE LOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDAS

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Conformación	Superior o muy buena.	Buena.	Regular.	Deficiente, con predominio del cuarto delantero sobre el trasero.	Muy deficiente. Son animales muy angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo muy estrecho con relación al largo.	Extremadamente deficiente. Son animales sumamente angulosos de huesos prominentes y de cuerpo extremadamente estrecho con relación a su largo.
Líneas superior e inferior	Rectas y paralelas.	Rectas y parale	Ligeramente irregulares y casi paralelas.	Irregulares, distando bastantes de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.	———
Inserción de cola ...	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con tolerancias.	———	———
Cuartos traseros	Profundos y muy bien llenos. Muy anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Profundos y bien llenos. Anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Medianamente profundos y llenos. Medianamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	———
Grupa	Larga, ancha y horizontal.	Larga, medianamente ancha y horizontal.	Moderadamente larga y ancha.	Relativamente corta.	Relativamente corta.	———
Segundos cuartos (garrón)	Cortos y muy musculosos.	Cortos y musculosos.	Algo alargados y musculosos.	Alargados y poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	———
Cuerpo	Muy ancho desde la cruz hacia atrás.	Ancho desde la cruz hacia atrás.	Moderadamente ancho desde la cruz hacia atrás.	Angosto desde la cruz hacia atrás.	Muy angosto desde la cruz hacia atrás.	———
Arqueadura de costilla	Buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón.	Buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón.	Con tendencia a ser plana.	Con marcada tendencia a ser plana.	Plana.	———
Paletas	En línea con los costados.	En línea con los costados.	Algo deprimidas con relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	Prominentes o deprimidas sin guardar relación con los costados.	Bastos y desparejos sobre las paletas, cuartos y costillares, con visible prominencia de los huesos correspondientes, que pueden ser, o muy grandes o muy chicos.	Bastos y desparejos sobre las paletas, cuartos y costillares, con visible prominencia de los huesos correspondientes, que pueden ser, o muy grandes o muy chicos.
Cogote	Corto y grueso.	Corto y grueso.	Ligeramente alargado.	Alargado.	Largo y delgado.	Largo y extremadamente delgado.
Cabeza	Ancha y corta.	Ancha y corta.	———	———	———	
Patas	Cortas y muy separadas.	Cortas y bien separadas.	Algo alargadas y poco separadas.	Alargadas y poco separadas	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.
					El animal presenta un grado de muy escasa gordura y los contornos de cada parte aparecen deprimidos y ahuecados.	El animal presenta un grado de absoluta flacura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y ahuecados siguiendo casi la línea del esqueleto que es apreciable en todas sus partes.

VAQUILLONAS

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA RES

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Garrón	Corto y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Medianamente alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.
Segundo cuarto	) Rollizos y muy carnudos.	) Rollizos y carnudos.	Algo alargado.	Alargado.	Muy largo.	Muy largo.
Nalga (entrepierna) .			Algo escasa.	Escasa.	Muy escasa.	Sumamente escasa.
Manta de carne que se extiende desde el garrón hacia el pamón	Muy abundante.	Abundante	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy pobre y deprimida.	Extremadamente pobre y muy deprimida
Jamón	Muy profundo y bien lleno de carne muy firme.	Profundo y lleno de carne firme.	Medianamente profundo, de carne no muy firme.	Poco profundo, de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón	Muy abundante, presentando una buena convexidad en su relieve en relación a su edad.	Abundante, presentando convexidad en su relieve.	Tiende a perder convexidad en su relieve.	Carece de relieve y tiende a ser plana.	Muy escasa y aplanada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que se extiende desde la cola hacia el garrón	Muy abundante y rolliza en relación a su edad.	Abundante.	Medianamente abundante.	Poco abundante y su perfil recto o ligeramente cóncavo.	Muy escasa y de perfil cóncavo.	Extremadamente escasa y de perfil anguloso.
Región sacral	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Sin prominencias ni depresiones pronunciadas.	Con prominencias o depresiones.	Con prominencias o depresiones muy acentuadas.	Con prominencias o depresiones sumamente acentuadas.
[illegible]	Ancho, muy bien desarrollado, profundo y muy carnudo en su parte posterior, tendiendo a ser más angosto hacia la cruz.	Ancho, bien desarrollado, profundo y carnudo en su parte posterior, tendiendo a ser más angosto hacia la cruz.	Medianamente ancho y desarrollado y moderadamente profundo en su parte posterior, tendiendo a ser más angosto hacia la cruz.	De poco ancho y desarrollo y poco profundo.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar	Profundo y bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho, en relación a su edad.	Profundo y bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho, en relación a su edad.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con marcada tendencia a ser plano.	Plano	Plano.
Manta de carne que la cubre	Muy abundante.	Abundante.	No muy bien encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Cruz o agaja	Carnuda y redondeada.	Carnuda y redondeada.	Algo alargada y tendiendo a ser plana.	Plana y pronunciadamente alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que se extiende desde la agaja hacia la paleta	Abundante y firme.	Abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a revelar la prominencia de los huesos.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa, revelando visiblemente la prominencia de los huesos.

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Paleta	Sin prominencias y bien encarnada.	Sin prominencias y bien encarnada.	Algo deprimida y no muy carnuda.	Deprimida y poco carnuda.	Muy deprimida y descarnada.	Sumamente deprimida y descarnada.
Cogote	Corto y musculoso.	Corto y musculoso.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brazuelo	Medianamente corto y musculoso.	Medianamente corto y musculoso.	Algo alargado y medianamente musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.
Grasas que cubren la superficie externa de la res:						
Consistencia	Muy firme.	Muy firme.	Moderadamente firme. En el grado "0" pueden ser de poca consistencia.	Admiten flojedad.	Muy poca.	——
Distribucion	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes o formando apelotonamientos.	Sumamente delgada, cubriendo parcialmente algunas partes de la res tales como: región sacral; cadera; costillar y punta de paleta.	Carencia total de grasas de cubierta.
Coloración	Blanca o blanca-cremosa.	Blanca o blanca-cremosa.	Blanca o blanca-cremosa. Pueden presentarse fallas de colorido.	Blanca o blanca-cremosa. Puede presentar fallas de colorido.	——	——
Grasas internas de:						
Riñonada:	) En relación con las) grasas externas.	) En relación con las) grasas externas.	) En relación con las) grasas externas.	) Pueden ser en relación con las grasas) externas.	Sumamente escasa, dejando parte del riñón descubierto.	) Carencia total de) grasas internas.
Canal pelviano					Muy escasa.	
GRADOS DE GORDURA						
"0"	——	——	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	——	——
"1"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	——	——
"2"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de riñonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	——	——
"3"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apelotonada). Las grasas de riñonada y canal pelviano, sumamente abundantes.	——	——

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA VAQUILLONA QUE PROVEE LOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDAS

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Conformación	Superior o muy buena.	Buena.	Regular.	Deficiente.	Muy deficiente. Son animales muy angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo muy estrecho con relación al largo.	Extremadamente deficiente. Son animales sumamente angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo extremadamente estrecho con relación a su largo.
Líneas superior e inferior	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Ligeramente irregulares y casi paralelas.	Irregulares, distando bastante de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.	——
Inserción de cola ...	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con tolerancia, pupudiendo haber inserciones defectuosas (cola alta).	——	——
Cuartos traseros	Profundos y muy bien llenos. Muy anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Profundos y bien llenos. Anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Medianamente profundos y llenos. Medianamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	——
Grupa	Larga, ancha y horizontal.	Larga, medianamente ancha y horizontal.	Moderadamente larga y ancha.	Relativamente corta con prominencias óseas no muy marcadas. Sacro ligeramente prominente.	Relativamente corta, angosta y descarnada con marcadas prominencias óseas.	Corta y sumamente descarnada.
Segundos cuartos (garrón)	Cortos y musculosos.	Cortos y musculosos.	Algo alargados y musculosos.	Alargados y poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	Sumamente alargados y descarnados.
Cuerpo	Bien ancho, enangostándose ligeramente hacia la cruz.	Ancho, enangostándose ligeramente hacia la cruz.	Moderadamente ancho, enangostándose hacia la cruz.	Angosto en toda su extensión.	Muy angosto en toda su extensión.	——
Arqueadura de costilla	Buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón.	Buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón.	Con tendencia a ser plana.	Con marcada tendencia a ser plana.	Plana.	——

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Paletas	En línea con los costados.	En línea con los costados, cerrándose algo sobre la cruz.	Algo deprimidas con relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	Prominentes o deprimidas sin guardar relación con los costados.	Bastos y desparejos sobre las paletas, cuartos y costillares, con visible prominencia de los huesos correspondientes.	Bastos y desparejos sobre las paletas, cuartos y costillares, con visible prominencia de los huesos correspondientes.
Cogote	Corto en relación al sexo.	Corto en relación al sexo.	Ligeramente alargado.	Alargado.	Largo y delgado.	Largo y extremadamente delgado.
Cabeza	Ancha y corta.	Ancha y corta.	———	———	———	———
Patas	Moderadamente cortas y muy bien separadas en relación a su edad.	Moderadamente cortas y bien separadas en relación a su edad.	Algo alargadas y poco separadas.	Alargadas y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.
					El animal presenta un grado de muy escasa gordura y los contornos de cada parte aparecen deprimidos y ahuecados.	El animal presenta un grado de absoluta flacura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y ahuecados siguiendo casi la línea del esqueleto que es apreciable en todas sus partes.

T E R N E R O S

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA RES

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
Garrón	Corto y musculoso.	Corto y medianamente musculoso.	Medianamente alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.
Segundo cuarto	) Muy carnudos.	) Carnudos.	Algo alargado.	Alargado.	Muy largo.	Muy largo.
Nalga (entrepierna)			Algo escasa.	Escasa.	Muy escasa.	Sumamente escasa.
Manta de carne que nace en el garrón y se extiende hacia el jamón	Muy abundante.	Abundante.	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy pobre y deprimida.	Extremadamente pobre y muy deprimida.
Jamón	Muy profundo y bien lleno de carne muy firme.	Profundo y lleno de carne firme.	Medianamente profundo, de carne no muy firme.	Poco profundo, de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón	Muy abundante, presentando una buena convexidad en su relieve en relación a su edad.	Abundante, presentando convexidad en su relieve.	Tiende a perder convexidad en su relieve.	Carece de relieve y tiende a ser plana.	Muy escasa y aplanada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que va desde la cola hacia el garrón	Muy abundante.	Abundante.	Medianamente abundante.	Poco abundante y su perfil recto o ligeramente cóncavo.	Muy escasa y de perfil cóncavo.	Extremadamente escasa y de perfil anguloso.
Región sacral	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Sin depresiones ni prominencias pronunciadas.	Con prominencias o depresiones.	Con prominencias o depresiones muy acentuadas	Con prominencias o depresiones sumamente acentuadas.
Lomo	Ancho, muy bien desarrollado, profundo y muy carnudo.	Ancho, bien desarrollado, profundo y carnudo.	Medianamente ancho y desarrollado y moderadamente profundo.	De poco ancho y desarrollo y poco profundo.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar	Profundo y bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho, en relación a su edad.	Profundo y bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho, en relación a su edad.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con marcada tendencia a ser plano.	Plano.	Plano.
Manta de carne que lo cubre	Muy abundante en relación a su edad.	Abundante en relación a su edad.	No muy bien encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Cruz o aguja	Bien carnuda y bien redondeada en relación a su edad.	Carnuda y bien redondeada en relación a su edad.	Algo alargada tendiendo a ser plana.	Plana y pronunciadamente alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que se extiende desde la aguja hacia la paleta	Muy abundante y muy firme.	Abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a revelar la prominencia de los huesos.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa, revelando visiblemente la prominencia de los huesos.
Paletas	Parejas y encarnadas.	Sin prominencias y encarnadas.	Algo deprimidas y no muy carnudas.	Deprimidas y poco carnudas.	Muy deprimidas y descarnadas.	Sumamente deprimidas y descarnadas.
Cogote	Corto y musculoso en relación a su edad.	Moderadamente corto y musculoso en relación a su edad.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brazuelo	Corto y musculoso en relación a su edad.	Corto y medianamente musculoso en relación a su edad.	Algo alargado y moderadamente musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne	Muy largo y casi sin carne.
Grasas que cubren la superficie externa de la res:						
Consistencia		Firme.	Moderadamente firme. En el grado "0" pueden ser de poca consistencia.	Admiten flojedad	———	———
Distribución	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Carencia de grasas de cubierta.	Carencia total de grasas de cubierta.
Coloración	Blanca o blanca-cremosa.	Blanca o blanca-cremosa.	Blanca o blanca-cremosa.	Blanca o blanca-cremosa.	———	———
Grasas internas de:						
Riñonada	(En relación con las (grasas externas.	(En relación con las (grasas externas.	(En relación con las (grasas externas.	(En relación con las (grasas externas.	Sumamente escasa, dejando parte del riñón descubierto.	(Carencia total de (grasas internas.
Capadura					Carencia de grasas.	
Canal pelviano					Carencia de grasas.	

	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"	Tipo "D"	Tipo "E"	Tipo "F"
GRADOS DE GORDURA						
"0"	———	———	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	———	———
"1"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.	———	———
	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante.	———	———

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL TERNERO QUE PROVEE LOS

TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDOS

Conformación	Superior o muy buena.	Buena.	Regular.	Deficiente, con predominio del cuarto delantero sobre el trasero.	Muy deficiente. Son animales muy angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo muy estrecho con relación al largo.	Extremadamente deficiente. Son animales sumamente angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo extremadamente estrecho con relación a su largo.
Líneas superior e inferior	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Ligeramente irregulares y casi paralelas.	Irregulares, distando bastante de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.	———
Inserción de cola	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con tolerancias.	———	———
Cuartos traseros	Profundos y llenos. Bien anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna, en relación al desarrollo general.	Profundos y llenos. Anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Medianamente profundos y llenos. Medianamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	———
Grupa	Larga, ancha y horizontal.	Larga, medianamente ancha y horizontal.	Moderadamente larga y ancha.	Relativamente corta.	Relativamente corta.	———
Segundos cuartos (garrón)	Cortos y musculosos.	Cortos y moderadamente musculosos.	Algo alargados y moderadamente musculosos.	Alargados y poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	———
Cuerpo	Bien ancho desde la cruz hacia atrás.	Ancho desde la cruz hacia atrás.	Moderadamente ancho desde la cruz hacia atrás.	Angosto desde la cruz hacia atrás.	Muy angosto desde la cruz hacia atrás.	———
Arqueadura de costilla	Buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón. Costillar de buena profundidad.	Buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón. Costillar de buena profundidad.	Con tendencia a ser plana.	Con marcada tendencia a ser plana.	Plana.	———
Paletas	En línea con los costados.	En línea con los costados.	Algo deprimidas con relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	Prominentes o deprimidas sin guardar relación con los costados.	Bastos y desparejos sobre las paletas, cuartos y costillares, con visible prominencia de los huesos correspondientes.	Bastos y desparejos sobre las paletas, cuartos y costillares, con visible prominencia de los huesos correspondientes.
Cogote	Moderadamente corto y grueso.	Moderadamente corto y grueso.	Ligeramente alargado.	Alargado.	Largo y delgado.	Largo y extremadamente delgado.
Cabeza	Ancha y corta.	Ancha y corta.	———	———	———	———
Patas	Bien separadas y cortas en relación a su edad.	Bien separadas y cortas en relación a su edad.	Algo alargadas y poco separadas.	Alargados y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.
					El animal presenta un grado de muy escasa gordura y los contornos de cada parte aparecen deprimidos y ahuecados.	El animal presenta un grado de absoluta flacura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y ahuecados siguiendo casi la línea del esqueleto que es apreciable en todas sus partes.

TOROS

CARACTERISTICAS DE LA RES

Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
De buena conformación y buen desarrollo de masas musculares.	De regular desarrollo de masas musculares.	De escaso desarrollo de masas musculares.

TORUNOS

CARACTERISTICAS DE LA RES

Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
De buena conformación y buen desarrollo de masas musculares.	De regular desarrollo de masas musculares.	De escaso desarrollo de masas musculares

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30. — Bs. As., 9|5|63

VISTO: El retorno establecido a foja Nº 64 de estas actuaciones sumariales; y CONSIDERANDO: Que, tanto el funcionario instructor como la junta de disciplina al formular sus respectivas conclusiones, determinan a los agentes don Américo Argentino Novo y don Héctor Manuel Cañete estar incursos en falta grave que perjudica materialmente al Estado, pronunciándose el citado órgano estatutario aconsejando penalizarlos con la medida de exoneración; Que, la ex - Dirección Nacional de Aduanas, a fojas Nros. 62|62 vta., previo análisis de las probanzas reunidas en autos y de los alegatos de defensa presentados por los inculpados, expidióse por la referida sanción expulsiva, Juzgamiento que este Consejo hace propio; En consecuencia, y haciendo uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley Nº 6.087|963, artículo 3º, inciso h), y Resolución Interna Nº 35 - C. N. A. - 1963, artículo 1º;

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Artículo 1º — Exonerar a los agentes Clase B - Grupo VIII (2 — 1 — 52 — 7 — 94 — 31 — 801 — 2849 —4013) de esta Aduana de la Nación don Américo Argentino Novo (Clase 1913 D. M. 8, Matrícula Nº 373-137) y don Héctor Manuel Cañete (Clase 1908, D. M. 14, Matrícula Nº 681.746), a partir del 12 de junio de 1953, fecha en que fueron suspendidos preventivamente en sus cargos, por la falta gravísima que cometieron en perjuicio material de la Administración, y haber violado los deberes del personal, causales previstas en el inciso b) y parte "in fine" del artículo 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — A efectos de la previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación (Resolución Nº 2.201 - T. C. N.|60) remítase a la Secretaría de Estado de Hacienda. Cumplido, tómese razón por el Departamento de Personal, debiéndose proceder a la notificación de los afectados; fecho, archívese.

Héctor Alberto Cartier, Presidente

RESOLUCION Nº 31 - S - Bs. As. 5|9|63

VISTO y CONSIDERANDO: Que, en este sumario administrativo remitido para proceder al dictado que compete actualmente a la potestad disciplinaria de este Consejo, es de plena equidad adherir a las conclusiones emitidas por la Instrucción, la Junta de Disciplina y la ex Dirección Nacional de Aduanas; Que, la determinación de sancionar expulsivamente a los agentes afectados, don Roberto Juan Carlos Nosiforo y don José Oscar Saracino, es resultancia de la comprobada culpabilidad de ambos en la maniobra efectuada el 19 de abril de 1961 para posibilitar la salida fraudulenta de un "lift-van", descargado el mismo día del vapor "Nyland"; Que, Nosiforo al ampliar su indagatoria (Fs. Nº 37|38) hace una narración detallada de su acción intencionada de complicidad con Saracino y otra persona ajena a la repartición, hasta llegar a reconocer haberse efectuado el cambio del cajón retirado de la bodega del barco por otro colocado en un camión que esperaba en la esquina de Avenida Ingeniero Huergo y Belgrano, para intentar salir de la zona portuaria con el bulto sustituído; Que, además, de la confesión de Nosiforo, reconociendo su gravísima conducta como custodia del "lift-van", por cuya misión en la maniobra urdida sería compensado, se han reunido en autos otras suficientes probanzas de su culpabilidad y, de la correspondiente a Saracino, quien insertó en las papeletas de entrada a galpón dos números distintos de patentes de automotor, uno de ellos correspondiente al camión que aguardaba la sustitución del cajón desembarcado para retirarse con el contrabando a plaza; Que, en consecuencia, los agentes participantes en tan extremo acto de inconducta son merecedores de la máxima sanción disciplinaria; Por tanto, y haciendo uso de las facultades otorgadas por el Art. 3º, inciso h), del del Decreto - Ley Nº 6.087|63 y art. 1º, Resol. 35|63.

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

1º — Exonérase a los agentes Clase "D", Grupo VI, (2, 1, 52, 7, 94, 31, 803, 2.849, 4.033) don Roberto Juan Carlos Nosiforo (Clase 1917, D. M. 2, M. 270.502) y Clase "D", Grupo II (2, 1, 52, 7, 94, 31, 803, 2.849, 4.029) don José Oscar Saracino (Clase 1912, D. M. 1, M. 115.439), de esta Aduana de la Nación, a partir del 20 de abril de 1961, fecha de la suspensión preventiva que los mantiene alejados del servicio, por la constatada comisión de falta grave que perjudica moralmente a la Repartición y violación de los deberes del personal, causales previstas en el inciso b) y parte "in - fine" del artículo 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

2º — A efectos de la pertinente intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, remítase a la Secretaría de Estado de Hacienda. Cumplido, tome razón el Departamento de Personal y pase a la Administración de la Aduana de la Capital, para su conocimiento y notificación de los afectados; fecho, elévese y archívese.

Héctor A. Cartier, presidente

RESOL. Nº 32. — Bs. As. 5|9|1963.

Expte. Nº 458.685|961

VISTO el presente actuado, que se origina por incumplimiento de pagos en cuotas de obligaciones contraídas por recargos de importación; y, CONSIDERANDO: Que, se inició la investigación con el objeto de aclarar el porqué de diversas obligaciones insastifechas como consecuencia de las facilidades de pago conferidas para efectivizar recargos de cambio (Decretos Nos. 11.917|58 y 11.918|58); Que, la dificultad más saliente consistió en la inexperiencia que sobre el particular tenían las dependencias a quienes les fueron confiadas esas tareas; Que, con tal motivo se evidenció un lamentable estado de desorganización, al que coadyuvó sensiblemente la huelga bancaria producida a mediados de 1959; Que, creada una Oficina de Control de Documentos (foja Nº 12) organizándose un sistema de contralor, contabilización y custodia de los pagarés suscriptos con motivo del ya mencionado pago en cuotas, al efectuarse las revisaciones de rigor se pusieron de manifiesto las anomalías que se denuncian en el memorándum de fojas Nos. 1|3, iniciándose la consiguiente investigación; Que, aclaradas dichas situaciones, en orden a las faltas de constancias de pago, que obedecieron a diversas insuficiencias funcionales propias del apresuramiento con que hubo de procederse frente al nuevo régimen, sin perjuicio del elevado cúmulo de tareas propias de las depedencias afectadas, quedó sin dilucidarse la falta de pago de unas letras suscriptas por la firma Arcadio Cabello, cuyo titular insiste en haber cumplido la totalidad de sus compromisos (fojas números 31|33; 40 (agregado Nº 408.935|61); 47|48; 51|57; 62|66; 71, 73|74); Que, de las diligencias practicadas en estos autos surge que el responsable de estas irregularidades es el agente Félix Julián Morixe, quien, a raíz de las mismas, y en virtud de haber sido procesado como consecuencia de haberse colocado el original del presente a disposición de la Justicia Federal, fue suspendido preventivamente en funciones por Resolución Nº 21-S del 4 de abril de 1962, medida hecha efectiva a partir del 12 de mismo mes (agregados números 423.167|62 y 431.062|62 — fojas números 133 y 137); Que, de las diversas imputaciones que se le formulan a Morixe y cuyas circunstancias oportunamente serán referidas, para el presente asunto asumen particular relevancia las de haber manejado discrecionalmente documentos de incalculable valor monetario, llevándolos a su domicilio, con todos los riesgos que fácil es presumir, y, en especial, haber percibido el importe de los pagarés — de Cabello — sin perjuicio de otros que luego habrían sido ingresados al crédito fiscal — sin que el erario público fuera satisfecho de su crédito. — De ahí, el procesamiento; de Morixe por defraudación; Que, ya fuere por desaprensión, inescrupulosidad, negligencia o cualquier otra actitud culposa o dolosa de Morixe; o por desorganización, falta de celo, exceso de tareas, etc., —que los hubieron, obvio es destacarlo— de las dependencias encargadas de la percepción y control de los tributos en cuestión, lo cierto y evidente es el perjuicio fiscal ocasionado, hecho que debe gravitar sensiblemente, cualesquiera sean las conclusiones de la causa criminal, en el juzgamiento disciplinario del agente premencionado; Que, de la cobranza en efectivo y de haberse llevado a su domicilio documentos, el presente abunda en pruebas, incluidas las declaraciones del propio Morixe, y las peculiaridades funcionales a —las que él imputa la necesidad de su insólito proceder, no enervan en lo más mínimo los graves cargos que el mismo ha originado. En tal sentido, este Consejo adhiere sin reservas a las conclusiones de la Instrucción de fojas Nros. 140 y vuelta, y 152 y vuelta; y si bien resulta necesario apuntar el estado de desorden administrativo que trasunta de todo lo diligenciado, queda perfectamente acreditado que en momento alguno Morixe recibió órdenes expresas — de actuar como lo hizo, tal como pretende en sus declaraciones— y defensa (fojas Nros. 21|23; 45|50; 111|112; 124; 143|146); Que, la dependencia de que se da cuenta a fojas Nº 102 y subsiguientes, en orden a graves acusaciones formuladas por el esposo, de la Sra. María Orencia Gómez de Luque, empleada de la Repartición que se desempeñara con Morixe en la Tesorería, promovió derivaciones en la sustanciación de estos autos, y si bien no hacen mayormente a la resolución que debe proveerse respecto del último de los nombrados, exigen que, por vía sumarial, se agoten todos los recaudos tendientes a dejar acabadamente esclarecida la cuestión, máxime si —como consecuencia de la remisión de los actuados a la Justicia— con lo que adquirieron carácter de formal denuncia (Art. 164º del Código de Procedimientos en lo Criminal)— en la causa incoada aparecieron más inculpados que revisten o hayan pertenecido a la Repartición, a los fines ulteriores que administrativamente pudieren corresponder; Que, si bien las acusaciones sobre la presunta comisión de delitos comunes hechos a Morixe, no han arrojado mayor luz sobre lo actuado, la existencia de comprobados antecedentes penales del afectado no coadyuvan, precisamente, para alentar un ánimo atenuatorio en el espíritu de este Consejo, sobre la posición insosteniblemente comprometida a que —en el orden funcional— arribara Morixe con su constatada inconducta; Que al margen de lo expresado, corresponde el retorno de lo obrado luego de finiquitado el juzgamiento de Morixe, al señor Inspector Instructor, a quien se le encomiendan las diligencias tendientes a la reparación del perjuicio fiscal ocasionado; la dilucidación de lo puntualizado con respecto a la denuncia de Francisco Luque, y la señalización de los alcances que pudieren haber tenido las actuaciones iniciadas en lo contencioso por el secuestro de herramientas puestas a disposición de la Instrucción por el nombrado Luque, procediendo, de corresponder, en lo administrativo-disciplinario; Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 3º — inc. h) del Decreto-Ley Nº 6.087|63, y Art. 1º de la Resolución Nº 35|63,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

1º. — Exonérase al agente de esta Aduana de la Nación, Clase D — Grupo VI (2 — 1 — 52 — 7 — 94 — 31 — 803 — 2849 —4033) don Félix Julián Morixe Leg. Nº 9803 (Clase 1903 — Mat. 727.793 — D. M. 15 — Céd. Id. 819.798 — Pol. Fed.), por falta grave que perjudica material y moralmente a la Administración, y violación de los deberes del personal, causales previstas en el inc. b) y parte "in-fine", respectivamente, del Art. 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional

2º. — La medida precedentemente ordenada deberá considerarse efectiva a contar del 12 de abril de 1962, fecha de iniciación de la suspensión preventiva que abarca al agente mencionado.

3º. — A los fines de la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación (Resolución Nº 2201 — T.C.N.|960) remítase a la Secretaría de Estado de Hacienda. — Cumplido, por el Departamento de Personal tómese razón; fecho, por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, cítese al afectado y notifíqueselo, pasando los autos a la Administración de la Aduana de la Capital para su conocimiento y debida toma de nota de las circunstancias que —en orden al deficiente funcionamiento de las dependencias involucradas— le compete corregir. — Finiquitado, con constancias, vuelva al funcionario instructor a los fines señalados en el último considerando; satisfecho que fuere, oportunamente elévese.

Héctor A. Cartier, presidente

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA NACION

ASUNTO: Consulta s|recargos cambiarios.

RESOL. Nº 202—C. N. A.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1963.

VISTO: Lo tratado en reunión de Consejo Nº 25 de fecha 20|11|63 (acta Nº 25), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones (decreto 5800|59), en su comunicado Nº 284, de fecha 25 de octubre ppdo., y, CONSIDERANDO: Que, la firma Ulrico S. A. formula por intermedio del presente expediente una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones (decreto 5800|59), con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Impresora offset de 4 colores para tubos y envases cilíndricos, metálicos o plásticos"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo conforme con la resolución interna Nº 12—C.N.A. y en los términos de la resolución interna Nº 35—C.N.A. y artículo 12 inciso g) del reglamento interno del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el tratamiento cambiario que corresponde aplicar a la importación de: "Impresora offset de 4 colores para tuvos y envases cilíndricos, metálicos o plásticos" (partida 1799/802) de que se trata, es libre de recargos de acuerdo al decreto 5439/59 (lista 6 innominada), debiendo abonar el recargo del 40 % determinado por el decreto 904/62, sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los decretos Nos. 11.452/62 y 1.553|63.

Tomen nota los Departamentos Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíqueso, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y Archívese.

Resolución Nº 47—D.N.I.

Héctor A. Cartier, presidente

e.4|12. Nº 531. v.4|12|63

ASUNTO: Consulta s|recargos cambiarios.

RESOL. Nº 201—C. N. A.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1963.

VISTO: Lo tratado en reunión de Consejo Nº 25 de fecha 20|11|63 (acta Nº 25), lo dictaminado por la Comisión Asesora de Importaciones (decreto 5800/59) en su comunicao Nº 278 de fecha 3 de octubre ppdo., y, CONSIDERANDO: Que la firma Herfeld Milno & Cía., S. R. L. formula por intermedio del presente expediente una consulta a la Comisión Asesora de Importaciones (decreto 5800/59) con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Conjunto de dictáfonos con control independiente de dictado y transcripción"; Que corresponde tratar y resolver a este Consejo de acuerdo con la resolución interna Nº 12—C.N.A. y en los términos de la resolución interna Nº 35—C. N.A. y artículo 12 inciso g) del reglamento interno del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el tratamiento cambiario que corresponde aplicar a la importación de: "Conjunto de dictáfonos con control independiente de dictado y transcripción" (asimilado a la partida 1831) de que se trata, es del 100 % de recargo de acuerdo al decreto Nº 5.439/59 (lista 4), sin perjuicio de la aplicación de los gravámenes establecidos por los decretos Nos. 11.452/62 y 1.553/63.

Tomen nota los Departamentos Clasificación Arancelaria y Organización e Informativo. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese.

Resolución Nº 45 — D. N. I.

Héctor A. Cartier, presidente

e.4|12. Nº 532. v.4|12|63

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Se hace saber que el Agrimensor Arnoldo Forero ha practicado la mensura de la franja fiscal de 500 metros al Norte de los lotes 29, 76 y 77 y tierras de propiedad particular y el lote 79 en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, emplazándose por el término de 15 días a contar de la última publicación de este edicto a quienes tengan objeciones que formular, bajo apercibimiento de darse por conforme si así no lo hicieren

$ 960 e.4|12 Nº 7.005 v.6|12|63

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a ANTONIO ARMANDO DIAZ para que dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda o|Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 24 de 1960, la suma de Quince mil noventa y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 15.096,86 m|n.) más lo que resulte de la publicación del presente edicto, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2276 de fecha 15 de noviembre de 1963, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.3|12 Nº 479 v.5|12|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Se comunica a las Reparticiones Nacionales, Empresas del Estado, Reparticiones Provinciales y Municipales, que la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables cuenta con excedentes de diversos materiales y maquinarias, nuevos y usados, indicándose a su vez los grupos que se cuentan en los lugares del país que a continuación se detallan, donde pueden inspeccionarse y requerir información:

LOCALIDAD	DEPENDENCIA	GRUPO DE MATERIALES
CAPITAL FEDERAL	División Abastecimiento. Almacén Isla Demarchi. Dársena Sud Lado Este.	Embarcaciones. Maquinarias p|taller. Materiales Varios Hormigoneras y otra máquina de obra.
ROSARIO	Departamento Paraná Inferior, Avenida Gral. Belgrano y 27 de Febrero.	ídem. ídem.
C. DEL URUGUAY	Departamento Río Uruguay, Concepción del Uruguay (Entre Ríos).	ídem. ídem.
PARANA	Departamento Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (Entre Ríos).	ídem. ídem.
CORRIENTES	Departamento Paraná Superior, Avenida Libertador Gral. San Martín 1301.	ídem. ídem.
MAR DEL PLATA	Departamento Mar del Plata, Quequén, Obras Puerto Mar del Plata.	Materiales Varios.
BAHIA BLANCA	Departamento Bahía Blanca, Puerto Nacional Ingeniero White.	Embarcaciones. Materiales Varios.
COM. RIVADAVIA	División Zona Patagónica, Norte Obras Puerto Comodoro Rivadavia.	Materiales sanitarios, eléctricos y ferretería. Durmientes trocha angosta, etc.

Dichos excedentes disponibles, se entregarán a las Reparticiones Nacionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad Nacional y en cuanto a las Empresas del Estado, Reparticiones Provinciales y Municipales, también se entregarán pero de conformidad a lo prescripto en los artículos 53 y 56 de la citada Ley y su reglamentación, debiendo los solicitantes efectuar las gestiones de transferencia, dentro del primer trimestre del año 1964.

Las solicitudes por transferencias deberán dirigirse concretando los elementos requeridos al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero don Roberto P. Maresca y entregarse en la Inspección General de Planteles y Materiales. Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º. Capital Federal.

e.26|11 Nº 332 v.29|11|63
e.2|12 Nº 332 v.6|12|63
e.9|12 Nº 332 v.9|12|63

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 105|63

Expte. Nº 32.752|63

Llámase a lictación pública para el día 27 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) máquinas de contabilidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.4|12 Nº 487 v.6|12|63
e.9|12 Nº 487 v.13|12|63
e.16|12 Nº 487 v.17|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22-P|64, para la adquisición de lámparas eléctricas incandescentes y de filamento de tungsteno, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11 de diciembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963.

e.4|12 Nº 488 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 385

Expediente Nº 106.346|63

Llámase a licitación pública para el día 8 de Enero de 1964 a las 10, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 200 m3. Perforación - Redes de agua e incendio", en el Instituto de Ingeniería Rural - Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 800 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 62.268,20 (horario para consulta y venta de pliegos de 14 a 17).

e.4|12 Nº 489 v.6|12|63
e.9|12 Nº 489 v.13|12|63
e.16|12 Nº 489 v.20|12|63
e.23|12 Nº 489 v.2412|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 106.413|63

LICITACION PUBLICA Nº 386

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero de 1964 a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Agropecuaria" en la localidad de Montecarlo, Provincia de Misiones.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 33.587,19 (horario para consulta y venta de pliegos de 14 a 17).

e.4|12 Nº 490 v.6|12|63
e.9|12 Nº 490 v.13|12|63
e.16|12 Nº 490 v.20|12|63
e.23|12 Nº 490 v.24|12|63

INTA

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA

Exptc. Nº G.236|63

LICITACION PUBLICA Nº 54|63

PARA LA VENTA DE SEMILLA DE LINO PARA INDUSTRIA

Hasta 84.000 kilogramos aproximadamente, en 1.407 bolsas de arpillera de primer uso, que se entregarán a pie de camión en los galpones de la repartición licitante, sito 14 km. al Sur de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe). sobre Ruta Nacional Nº 11.

Pliego de Condiciones y Muestras: Recabarlos en la Estación Experimental Agropecuaria Reconquista —Casilla de Correo Nº 1, Teléfono 1117.

Lugar y fecha de Apertura: En la citada Repartición, el día 10 de enero de 1964 a las 15 horas o el primer día hábil subsiguiente si aquél no lo fuere a la misma hora.

e.4|12 Nº 491 v.6|12|63
e.9|12 Nº 491 v.13|12|63
e.16|12 Nº 491 v.17|12|63

INTA

Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

LICITACION PUBLICA Nº 162|63

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1963 a las 9,30 horas por la provisión e instalación de dos molinos, tres tanques australianos y diez bebederos con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados del establecimento mencionado, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas y en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.4|12 Nº 492 v.7|12|63
e.9|12 Nº 492 v.14|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Estación Experimental Agropecuaria Anguil

LICITACION PUBLICA Nº 7

Llámase a licitación pública para el día 12 de diciembre de 1963, a las catorce horas, para la adquisición de: 17 (diecisiete) cubiertas para automotores. y 12 (doce) cámaras, elementos éstos, de distintas medidas. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Anguil (Anguil - La Pampa), donde tendrá lugar el acto de apertura. — Director Estación Experimental.

e.4|12 Nº 493 v.6|12|63

Secretaría de Hacienda

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Expte. Nº 2270|63

Llámase a Licitación Pública Nº 9|63, para el día 16 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la Provisión de Libros.

Pliego de condiciones sin cargo, pueden retirarse en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 501, 8º piso. Oficina Nº 810, Capital.

e.4|12 Nº 494 v.6|12|63

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 420

Para la adquisición de muebles metálicos, escritorios, sillas y ficheros.

Pliego de Condiciones: División Compras: 25 de Mayo 145, Of. Nº 215, Capital.

Apertura de las ofertas: 17, 12|63, a las 14.

e.4|12 Nº 495 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 317.652|63 DGSE., a las 14.30 horas, jabón abrasivo.

Expte. Nº 317.676|63, DGSE., a las 14.50 horas, tijeras de acero.

Expte. Nº 317.680|63. DGSE., a las 15.10, viruta de acero.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. — T.E.: 37-9051 Int. 50.

e.4|12 Nº 496 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 317.364|63

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumental científico. — DNQ.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1963, a las 15.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|12 Nº 497 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 317.683|63. DGSE., a las 14.35 horas, papel absorbente para mimeógrafo.

Expte. Nº 317.645|63, DGSE., a las 15.20 horas, jabón p|lavar, polvo jabonoso.

Expte. Nº 317.677|63, a las 15.50 horas, papel Kraft.

Expte. Nº 317.641|63, a las 16.15 horas, lámparas y tubos eléctricos.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E.: 37-9051, Int. 50.

e.4|12 Nº 498 v.6|12|63
e.9|12 Nº 498 v.13|12|63
e.16|12 Nº 498 v.17|12|63

Expte. Nº 684.752|63

Llámase a licitación pública para la composición, impresión y encuadernación del "Boletín de Estadística".

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1963, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|12 Nº 499 v.6|12|63
e.9|12 Nº 499 v.13|12|63
e.16|12 Nº 499 v.17|12|63

Exptc. Nº 317.544|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios varios impresos — DNA.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de diciembre de 1963, a las 15.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.4|12 Nº 500 v.6|12|63

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1963, por las siguientes contrataciones: Expte. Nº 317.686|63 DGSE a las 14,45 hs., Polvo limpiador. — Expte. 317.685|63 DGSE, a las 15:10, Cintas p|máq. de escribir. — Expte. 317.682|63, DGSE, a las 15.30 hs., Estropajos de acero.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. — T.E. 37-9051, Int. 50.

e.4|12 Nº 501 v.6|12|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.213: Contratación servicio retiro de gráficos de consumo de gas. — Apert. 18|12|63 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13.30 hs.

e.4|12 Nº 502 v.6|12|63
e.9|12 Nº 502 v.10|12|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

San Martín 665. 5º piso, Capital Federal.

Llámase a licitación pública Nº 4|64, para el día 11 de diciembre de 1963, a las 15.00, con el objeto de contratar el "service" de liquidación mensual de haberes del personal, afectado a esta Subsecretaría de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital.

e.4|12 Nº 503 v.6|12|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

LICITACION PUBLICA Nº 7

Llámase a licitación pública por primera ve, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 4 del mes de diciembre de 1963, para resolver la adquisición de víveres frescos, comestibles, etc., para atender el servicio de alimentación de la Escuela Hogar Nº 16 "Carlos M. Biedma" de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo con el régimen estipulado en el Decreto Nº 6900|63 (Reglamento Capítulo VI Ley de Contabilidad), las que pueden retirarse desde la fecha, en el Establecimiento, Parque Gral. San Martín, Mendoza, todos los días hábiles de 7 a 14 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de diciembre a las 10 horas en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1963. — Serafín R. Piano, Director General de Administración.

e.4|12 Nº 504 v.6|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

LICITACION PUBLICA Nº 10

Expediente 8362|63.

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de libros y revistas científicas, con destino al Instituto de Fisiología Humana (1ra. Cátedra).

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todo slos días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Subjefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.4|12 Nº 505 v.6|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1963, a las once horas, para la contratación por ajuste alzado de la fabricación, provisión y colocación de muebles varios s|planos, con destino a la Escuela de Comercio "Martín Zapata", Mendoza. — (Expediente Nº 73.055|63 - F.).

Presupuesto oficial: $ 2.761.900,00 m|n.

La documentación respectiva está a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Construcciones (calle Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 500,00 m|n.

Depósito de garantía: uno (1 o|o) por ciento del presupuesto oficial.

e.4|12 Nº 506 v.6|12|63
e.9|10 Nº 506 v.10|12|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 — 10º Piso

Capital Federal

Licitación Pública Nº 699 para el día 13 de Diciembre de 1963

CAMPO DE MAYO

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 699 Hora: 10.30. — Adquisición de terciado de pino, cedro y otros ele

mentos, con destino a la Fábrica de Muebles. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000,— m|n.
Precio del legajo: $ 30,00 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e.4|12-Nº 510-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 312|63.
Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963, a las 10.30 hs.
Por: caño, chapa y fleje.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas
Valor del pliego m$n. 10,—.
e.4|12 Nº 507 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 313|63.
Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963, a las 11.30 hs.
Por: Cal viva.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas
Valor del pliego m$n. 40,—.
e.4|12 Nº 509 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 311|63.
Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963, a las 11 hs.
Por: Batería alcalina y cargador.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas
Valor del pliego: m$n. 10,—.
e.4|12 Nº 508 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública de Venta Nº 1|64
Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|64, para el 20 de diciembre de 1963 a las 12 horas, para la venta de: Tractores; Motores eléctricos; Rectificadoras de válvulas, bielas y campana de frenos y otros materiales, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.
Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.
e.4|12-Nº 512-v.6|12|63
e.9|12-Nº 512 v.13|12|63
e.16|12-Nº 512-v.17|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Llámase a Licitación Pública número 2|64 para el día 11 de diciembre de 1963 a las 11.30 horas, por la adquisición de tubos de caucho, lana de vidrio, drogas y elementos para laboratorio, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — F. C. G. B. Provincia de Salta.
Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento de este Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, valor del pliego $ 20,00.
e.4|12-Nº 513-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
VILLA MARIA (CORDOBA)
Llámase a Licitación Pública Nro. 3|64 para la provisión de 2.000 kilogramos de papel parafinado blanco seco. Apertura: 13 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 4|64 para la provisión de: 5.000 metros cuadrados de madera de álamo o sauce y clavos cajoneros

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento — División Compras) Avenida Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.
e.4|12-Nº 514-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Camino Perimetral Este — YPF. — Portón 1 — Berisso
Licitación Pública Nº 01|63-64, para el día 12 de diciembre de 1963 a las 10 horas, por transporte de hasta 2.000 toneladas de ásido sulfúrico 98 o|o, a granel, desde Fábrica Militar de Acido Sulfúrico — Berisso, a Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina — San Nicolás — Pcia. Buenos Aires.
Por informes y pliegos dirigirse a esta Fábrica Militar (Servicio Abastecimiento), o Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65 — Capital.
El Director.
e.4|12-Nº 511-v.6|12|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL NACIONAL DE OLIGOFRENICOS
Expediente Nº 7775|63
Llámase a Licitación Pública 6, Nº 4|64, para el día 11 de diciembre de 1963, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Oligofrénicos, durante el Ejercicio Fiscal 1963|64.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Economato del citado establecimiento, sito en Torres, F. C. N. G. U., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a manteca, levadura, cognac, huevos frescos, fruta abrillantada, pasas de uva. — El Director del Hospital.
e.4|12-Nº 515 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Expediente Nº 39.104|63
Llámase a licitación pública Nº 2|64-INS, para el día 16 de diciembre de 1963, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Salud y durante el año 1964.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Contratar la provisión de mezcla de laboratorio para animales de experimentación (ratas y cobayos) del Instituto Nacional de la Salud.
Villa Sarmiento, 27 de noviembre de 1963. — El Director.
e.4|12-Nº 516 v.6|12|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 16|63, hasta el día 20 de diciembre de 1963, a las 14 horas, por la provisión de formularios.
Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 5º piso, de 13 a 18 horas. — Presidente.
e.4|12 Nº 517 v.6|12|63
e.9|12 Nº 517 v.13|12|63
e.16|12 Nº 517 v.17|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 9|63
Llámase a Licitación Pública Nº 9|63 para el día 13 de diciembre de 1963, a las 14 horas, para la adquisición de útiles de oficina y elementos para fotocopia.
Por pliegos de Condiciones, muestras y demás aclaraciones, dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, División Compras, Reconquista 575, 8º piso, Capital, dentro del horario administrativo. Expediente Nº 196.690. Asuntos Varios. — El Señor Presidente.
e.4|12 Nº 518 v.6|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS
Llámase a Licitación Pública Nº 2|64, para el día 12 de diciembre de 1963, a las 13 horas, para la adquisición de impresos en general.
Para más detalles e informes dirigirse a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, Bmé. Mitre 2241, División Compras, 8º Piso, de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas.
e.4|12 Nº 519 v.6|12|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES
Llámase a Licitación Pública Nº 3734 hasta el día 11 de diciembre de 1963 a las 15 horas, para la provisión de Gas Acetileno Disuelto en Acetona (kgs. 5.000).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 hs.
Pliego: $ 100 m|n.
e.4|12 Nº 520 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES
Llámase a Licitación Pública Nº 3.735 hasta el día 11 de diciembre de 1963 a las 15,15 horas, para la provisión de Oxígeno Industrial (10.000 m3.).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 hs.
Pliego: $ 100 m|n.
e.4|12 Nº 521 v.6|12|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Guillotina de accionamiento eléctrico. — Expediente: 36.750|1963. — 30|12|1963 a las 15 hs.
Apertura y Pliegos: Charcas 1840.
e.4|12 Nº 522 v.6|12|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Leña de quebracho y sauce. — Expediente: 29.187|1963. — 27|12|1963 a las 15 hs.
Apertura y Pliegos: Chacas 1840 (Capital Federal)
e.4|12 Nº 523 v.6|12|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
La Licitación Pública para la construcción del conducto alimentador del futuro Depósito "Lanús", en el tramo comprendido entre la cámara de trifurcación ubicada en la intersección de las calles Pozos y Constitución, de la Capital Federal, y la cámara de aspiración de dicho depósito, ha sido postergada hasta el 20|2|1964 a las 15 hs.
Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Lanús (Buenos Aires).
Depósito de garantía: Contrato I $ 1.690.000 m|n., Contrato II $ 4.020.000 m|n. y Contrato III $ 2.410.000 m|n.
e.4|12 Nº 524 v.6|12|63
e.9|12 Nº 524 v.13|12|63
e.16|12 Nº 524 v.20|12|63
e.23|12 Nº 524 v.24|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 4.440, para la adquisición de repuestos para motoniveladora "Caterpillar", mod. 12, $ 121.614. Presentación propuestas: 13 de diciembre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.4|12 Nº 529 v.6|12|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 147|963
Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de "Reparaciones Generales en el Edificio arrendado para la Sucursal Villa Martelli (Buenos Aires)".
Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de diciembre de 1963, a las 16 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.
Presupuesto Oficial: m$n. 250.000.
Garantía: m$n. 2.500.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Dirección General de Administración.
e.4|12 Nº 525 v.6|12|63
e.9|12 Nº 525 v.13|12|63
e.16|12 Nº 525 v.17|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 150|963
Llámase a licitación pública para adquirir "Capacitores, amperímetros y relevadores trifásicos".
Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 17.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Dirección General de Administración.
e.4|12 Nº 526 v.6|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 149|963
Llámase a licitación pública para adquirir "Crucetas de madera para líneas aéreas".
Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 17.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Dirección General de Administración.
e.4|12 Nº 527 v.6|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 148|963
Llámase a licitación pública para adquirir "Faroles a gas de kerosene".
Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.
Buenos Aires, diciemre 4 de 1963. — Dirección General de Administración.
e.4|12 Nº 528 v.6|12|63

Secretaría del Transporte

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES
Privadas: G. 2581|A: Escobilla para locs. D. Eléctricas, pliego m$n. 50,— ap. 16|12|63, 9 hs. — G. 2656|A: Fieltro de lubricación, pliego m$n. 50,—; ap. 16|12|63, 10 hs. — G. 2659|A: Cuantes de cuero, pliego sin cargo, ap. 16|12,63, 11 hs. — G.2660|A: Grupo de 8 placas para acumuladores, pliego m$n. 150,—, ap. 16|12|63, 12 hs. — G. 2672|A: Papel de imprimir y cartulina, pliego m$n. 50,—, ap. 17|12|63, 9 hs. — G. 2773: Aluminio en lingotes, pliego m$n. 150,—, ap. 17|12|63, 10 hs. — G. 2774: Plomo en lingotes, pliego m$n. 150,—, ap. 17|12|63, 11 hs. — G. 2775: Rollos de cartulina para máquina de expender boletos, pliego m$n. 50,—, ap. 17|12|63, 12 hs. — G. 2776: Correas planas, pliego m$n. 50,—, ap. 18|12|63, 9 hs. — G. 2777: Cable unipolar, pliego m$n. 50,—, ap. 18|12|63, 10 hs. — G. 2778: Acero común en barras, pliego m$n. 50,—, ap. 18|12|63, 11 hs. — G. 2779: Conductores eléctricos, pliego m$n. 150,—, ap. 18|12|63, 12 hs. — G. 2780: Mangas de goma, pliego m$n. 200,—, ap. 19|12|63, 9 hs. — F. 6119.A: Colizas de hierro fundido, pliego m$n. 100,—, ap. 19|12|63, 10 hs.. — F. 6145: Elásticos de acero Hélicos, pliego m$n. 200,—, ap. 19|12|63, 11 hs.
Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.
e.4|12 Nº 530 v.6|12|63
e.9|12 Nº 530 v.10|12|63

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Llámase a licitación pública Nº 32|63 para la adquisición de 250 resmas de papel para uso del Servicio Gráfico y Microfilmación del Consejo (Expte. D. A. Nº 5117|63),

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1963, a las 15 horas, en la oficina de Compras del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3º piso, Cap. Fed., donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliego de condiciones.

Arq. Raúl R. Hinsch, secretario ejecutivo.

e.2|12 Nº 434 v.4|12|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 22

Fíjase el día 19 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22, "para la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas, con destino a la División Reparaciones (Sección Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. — Jorge Conte, Inspector General, Director de Administración.

e.28|11 Nº 372 v.29|11|63
e.2|12 Nº 372 v.6|12|63
e.9|12 Nº 372 v.11|12|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 22|63, "Arrendamiento Hostería Kaiken", se ha postergado para el día 10 de diciembre próximo a las 18 horas en la Casa de Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, Ushuaia. Informes, venta de pliegos y consultas, en la Contaduría General del Territorio en Ushuaia, o en la Casa de Tierra del Fuego, Avda de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires.

e.28|11 Nº 373 v.29|11|63
e.2|12 Nº 373 v.4|12|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino

LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963 a las 14.30 horas, para la venta de 5 lotes con 1.535 quintales aproximadamente de lino consumo. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Buenos Aires), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones y muestras respectivas.

e.28|11 Nº 378 v.29|11|63
e.2|12 Nº 378 v.6|12|63
e.9|12 Nº 378 v.11|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 106.411|63

LICITACION PUBLICA Nº 383

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Pabellón Maíz" en la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 443.060,90. — Dirección de Administración.

e.21|11 Nº 240 v.22|11|63
e.25|11 Nº 240 v.29|11|63
e.2|12 Nº 240 v.6|12|63
e.9|12 Nº 240 v.11|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 382
Expediente Nº 106.412|63

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Obras de relleno y pavimentación de calles en el sector galpones del Instituto de Biología Animal" en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Pcia. de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse en m$n. 25.010,70 (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17).

e.20|11-Nº 216-v.22|11|63
e.25|11-Nº 216-v.29|11|63
e. 2|12-Nº 216-v. 6|12|63
e. 9|12-Nº 216-v.10|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 380

Expediente Nº 106.414|63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central en la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 5.000, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 346.185,20. — Dirección de Administración.

e.18|11 Nº 143 v.22|11|63
e.25|11 Nº 143 v.29|11|63
e.2|12 Nº 143 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 381

Expediente Nº 106.409|63

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 236.983,90. — Dirección de Administración.

e.18|11 Nº 142 v.22|11|63
e.25|11 Nº 142 v.29|11|63
e.2|12 Nº 142 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

LICITACION PUBLICA 163|63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas, para la adquisición de materiales para alambrados (postes, alambres, varillas, torniquetes, etc.), con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados del establecimiento mencionado, donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.28|11 Nº 377 v.30|11|63
e.2|12 Nº 377 v.7|12|63
e.9|12 N 377 v.9|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública 160|63

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas, para la adquisición de ochenta y seis cubiertas y cámaras distintos tipos y medidas.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora señalado. — La Dirección.

e.25|11-Nº 296-v.5|12|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4.537|63)

Llámase a licitación pública Nº 31|63, para el día 19 de diciembre de 1963, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papel cortado, blanco y de colores, diversas calidades y medidas; cartulinas y cartones.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse, para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la planta baja del citado edificio.

El Gerente de Administración.

e.26|11 Nº 333 v.29|11|63
e.2|12 Nº 333 v.6|12|63
e.9|12 Nº 333 v.9|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 444-P|63; para la contratación de los trabajos de pintura para las instalaciones en la Planta Almacenaje aceite de la localidad de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle: se pintarán 5 tanques Nros. 7, 8, 9, 10 y 11 (paredes y techos) con sus correspondientes escaleras, barandas de protección, como asimismo toda aquella otra estructura metálica accesoria, toda la cañería externa de aceite en sus distintos diámetros y toda la cañería externa del servicio contra incendio (S|Planos Nros. 3065 y 3171) en la Unidad X de la Delegación Buenos Aires. — Precio del Pliego y Planos m$n. 300.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79, piso 3º, Capital Federal. — El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre próximo; a las 16 horas; en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Presupuesto oficial: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—), depósito de garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán Pagarés. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963.

e.14|11. Nº 2. v.15|11|63
e.18|11. Nº 2. v.22|11|63
e.25|11. Nº 2. v.29|11|63
e.2|12. Nº 2. v.4|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública Nº 2-63|64, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en las Unidades portuarias de la Delegación Buenos Aires, por el período comprendido el 1º|1|1964 y el 31|10|64.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, División Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, Casilla Correos 3490.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de diciembre del corriente año; a las 11 horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

$ 5.600.— e.25|11-Nº 5.877-v.5|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9-P|64, para la contratación de los trabajos de pintura de las instalaciones del Puerto Mar del Plata (Delegación Necochea), Provincia de Buenos Aires.

Precio del pliego y plano m$n. 300; pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad Paseo Colón 359|79 3º piso, Capital Federal o en la Oficina de la Unidad IV de la Delegación Necochea, Avda. S|Nº, Puerto Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Un millón ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 1.143.000 m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1963.

e. 22|11 — Nº 266 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 266 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 266 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 266 — v. 12|12|63

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 66|963, para contratar la compra de un edificio, terreno baldío o edificado, en condiciones de demoler, que deberán estar ubicados en radio céntrico, (zona bancaria o comercial), de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, adecuado para instalar una sucursal de esta Caja. El edificio que se ofrezca deberá disponer de una superficie cubierta de cuatrocientos (400) metros cuadrados, aproximadamente, y poseer, como mínimo, tres ambientes y dependencias de servicio para vivienda permanente. — Además se hallará en condiciones de conservación que permitan su ocupación inmediata. En cuanto al terreno baldío o edificado, en condiciones de demoler, deberá disponer de una superficie mínima de doscientos (200) metros cuadrados y un frente amplio de no menos de diez (10) metros.

Sin perjuicio de ello y siempre que resulte conveniente para esta Institución, se tendrán en cuenta las propuestas por inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas en este concurso.

Retiro de los pliegos de condiciones: Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, división Compras, de 12 a 17.30; sucursal Posadas, Buenos Aires 335, de 8 a 12, y en las restantes filiales de la Caja en el interior del país.

Apertura de las propuestas: el 20 de diciembre de 1963, a las 16, en el local de la precitada división Compras.

e.28|11 Nº 379 v.29|11|63
e.2|12 Nº 379 v.6|12|63
e.9|12 Nº 379 v.11|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 382.402|62

Llámase a licitación pública para la prov. de alfombra de lana —LENC—

La apertura de las propuestas se realizará el día 2? de diciembre de 1963, a

La apertura de las propuestas se rea las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 29|11 — Nº 413 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 413 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 413 — v. 12|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.504|63

Llámase a licitación pública para la prov. de hilo de cáñamo y|o lino, o de formio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 344-v.29|11|63
e.2|12-Nº 344-v.6|12|63
e.9|12-Nº 344-v.10|12|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2077 para el día 26 de diciembre de 1963, a las 16.30 horas, para la provisión de elementos para utilización en máquina rotaprint.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120 Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.2|12 Nº 435 v.6|12|63
e.9|12 Nº 435 v.10|12|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.192 para contratar la provisión, colocación y ajuste de revestimiento de madera.

Destino: Obra Nuevo Edificio, Casa Central.

Apertura: 26 de diciembre de 1963, a las 16 horas.

Informes y Pliegos: Dirección General de Construcciones, Oficina Licitaciones calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 8.800.000 mn.
Garantía de Licitación: $ 88.000 m|n

e. 22|11 — Nº 260 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 260 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 260 — v. 5|12|63

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 3|63, para el día 10 de diciembre de 1963, a las 16.00 horas; para la contratación de un servicio de transporte de caudales, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.2|12 Nº 436 v.4|12|63

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 563|63 — Chapas para casco.

Fecha de apertura para el día 23 de diciembre de 1963 a las 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 565|63 — Catalizador sílica alumina sintético.

Fecha de apertura para el día 30 de diciembre de 1963, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

Pliegos y datos: Time Life Building - Room 2756 Rockefeller Center. — 1271 Avenue Of. The América — New York 20 New York. — Viamonte 783 (4º piso) — Capital Federal.

e.3|12 Nº 457-v.6|12|63
e.9|12-Nº 457-v.9|12|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|64, por mamelucos, ambos, botas de cuero, botines de seguridad, guantes de cuero, sacos impermeables, etc. Apertura de las propuestas: 16 de diciembre de 1963, a las 14 horas. Informes y pliegos: Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 29|11 — Nº 414 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 414 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 414 — v. 12|12|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 562|63, Camionetas tipo pick-up.

Fecha de apertura para el día 23 de diciembre de 1963 a las 11 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal.

e.2|12 Nº 437 v.6|12|63
e.9|12 Nº 437 v.13|12|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 4|64, bombas a émbolo.

Fecha de apertura para el día 8 de enero de 1964 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 5|64, reducciones para unir trépanos.

Fecha de apertura para el día 23 de enero de 1964 a las 10 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal.

e.2|12 Nº 438 v.6|12|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 544|63: Bombas de profundidad y repuestos.

Fecha de apertura para el día 20 de Diciembre de 1963, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 2|64: Equipos para cementación de pozos. — Fecha de apertura para el día 3 de Enero de 1964 a las 11 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.27|11-Nº 345-v.29|11|63
e.2|12-Nº 345-v.6|12|63
e.9|12-Nº 345-v.10|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.207: Instalación de aproximadamente 14.000 mts. de cañerías distribución de gas en Martínez, Acassuso, Partidos de Vte. López y San Isidro (Prov. Bs. As.) Apert. 12|12|63 a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 13,30 hs.

e.21|11 Nº 242 v.22|11|63
e.25|11 Nº 242 v.29|11|63
e.2|12 Nº 242 v.4|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.209: Adq. proyectores cinematográficos y montaje de cabinas en Ptas. Compresoras de Gral. Conesa y Chelforó (Prov. Río Negro). — Apert. 12|12|63 a las 10 hs.

Pliego Nº 5.210: Ampliación red de incendio en Planta La Plata (Prov. Bs. As.). — Apert. 12|12|63 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 12,30 hs.

e.22|11 Nº 268 v.22|11|63
e.25|11 Nº 268 v.29|11|63
e.2|12 Nº 268 v.5|12|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Dirección General de Administración de Justicia
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a licitación pública Nº 3|64, para el día 9 de diciembre de 1963 a las 15,00, con el objeto de contratar la reparación integral de dos automotores Jeep, marca I. K. A. y un Jeep "Pick-up", marca I. K. A., afectados a servicios generales de esta Subsecretaría de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital.

e.2|12 Nº 439 v.4|12|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
(División Compras)
Licitación Pública Nº 24|63
Expediente Nº 24.055|D|63

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres días hábiles a partir del 3 de diciembre para resolver con destino a: Dirección Técnica Gral. de Escuelas Hogares, la adquisición de: cubiertas y cámaras para automotores utilizados por Escuelas Hogares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto las que se pueden retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 1963, a las 16 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1963.

e.3|12-Nº 459-v.5|12|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 51.244|63

Llámase a Licitación Pública número 39|64 para el día 10 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición elementos de uso escolar con destino a: Inspección Seccional de Enseñanza y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 3 diciembre de 1963. — El Director de Administración.

e.3|12-Nº 458-v.5|12|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente D. 2049|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de diciembre del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de resmas de papel y cartulina. — Lugar de entrega: División Suministros (IP), calle Bermúdez 2651, Cap. Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.3|12-Nº 460-v.5|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Facultad de Ciencias Agrarias
LICITACION PUBLICA
ADQUISICION DE INSTRUMENTAL CIENTIFICO

Llámase a licitación pública para la adquisición de cromatógrafo de fase gaseosa, con accesorios y una balanza de precisión con destino al Instituto de Industrias Agrarias en cumplimiento del subsidio C.A.F.P.T.A.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Suministros de dicha facultad, sita en Alte. Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza, de 8 a 12 horas.

e.2|12 Nº 441 v.4|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
LR 11 - Radio Universidad

Llámase a Licitación Pública - LR 11 - n. 1 (segundo llamado), para la construcción de un edificio para planta transmisora, en la calle 66 y 173.

Presupuesto oficial $ 1 396.440,97.

Los pliegos de bases y condiciones podrá consultarse o retirar en Radio Universidad, Plaza Rocha n. 133 segundo piso. La Plata.

Precio del ejemplar $ 500.

Apertura de propuestas: el 16 de diciembre de 1963 a las 19 horas. — Julio Sager, Director.

e.28|11 Nº 384 v.29|11|63
e.2|12 Nº 384 v.6|12|63
e.9|12 Nº 384 v.13|12|63
e.16|12 Nº 384 v.18|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 60
Expediente: Q. D. — 348|62

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tubos capilares, tubos de vidrio, empalmes cónicos, varilla de vidrio, tubos de vidrio de cuarzo, robinetes para buretes, etc.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 21 de diciembre de 1963 a las 11 hs.

e.28|11 Nº 386 v.29|11|63
e.2|12 Nº 386 v.6|12|63
e.9|12 Nº 386 v.11|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario

Llámase a Licitación Pública para los renglones que a continuación se detallan para el Hospital Nacional del Centenario y Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo a las listas que pueden ser solicitadas en la Contaduría, Sección Compras de esta Facultad calle Santa Fe 3100, Rosario.

Licit. Nº 1. Expte. Nº 13.404-H-63. — Lavado y Planchado de ropas por un período de seis meses (Diciembre 1963 a Mayo|1964) y sobre la base de 30.000 piezas mensuales. Hospital Nacional del Centenario. — Fecha: 13|12|1963 a 9.30 hs.

Licit. Nº 2. Expte. Nº 12.511-D-1963. — Provisión de alimentos para animales. Facultad de Ciencias Médicas. — Fecha 13|12|1963 a 10 hs.

Apertura de Propuestas: En la fecha y horas indicadas para cada licitación.

e.3|12 Nº 463 v.5|12,63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
CORRIENTES
Plan Reequipamiento - Exp. 23.282 II

Llámase a Licitaciones Públicas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 para el día 20 de diciembre de 1963 para la adquisición de instrumental científico para el reequipamiento de laboratorios y gabinetes de la Universidad, para las Facultades que seguidamente se detallan:

Licit. Nº 2. Facultad de Agronomía y Veterinaria. — Apertura: 8 hs.

Licit. Nº 3. Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — Apertura: 9 hs.

Licit. Nº 4. Facultad de Ciencias Económicas. — Apertura: 11 hs.

Licit. Nº 5. Facultad de Ingeniería Química. — Apertura: 12 hs.

Licit. Nº 6. Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento. — Apertura: 16 hs.

Licit. Nº 7. Facultad de Medicina. — Apertura: 17,30 hs.

Licit. Nº 8. Facultad de Medicina Regional. — Apertura: 19 hs.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1963 en el horario establecido precedentemente para cada licitación, en la sede del Rectorado de la Universidad, sita en calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes, lugar donde pueden ser solicitados los pliegos de condiciones particulares y nómina del instrumental a licitar.

e.3|12 Nº 462 v.6|12|63
e.9|12 Nº 462 v.13|12|63
e.16|12 Nº 462 v.16|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
LICITACION PUBLICA Nº 1-63|64
Expediente Letra "H" Nº 12.745

Llámase a licitación pública por el término de 10 (diez) días, para la provisión de dos automotores, tipo "pick up", con destino al Hospital de Clínica de esta Facultad, para la atención del Plan de Investigaciones Nº 606 aprobado por C. A. F. P. T. A. Los pliegos de condiciones, sin cargo, pueden solicitarse, ya sea personalmente o por carta, en la Sección Contaduría, sita en Sgto. Cabral 2105, 1º piso, Corrientes.

Fecha de apertura: 12 de diciembre de 1963, hora 10. — Corrientes, noviembre de 1963. — Agrón. Jorge Ybarra, Contador.

e.25|11-Nº 303-v.29|11|63
e.2|12-Nº 303-v.6|12,63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos de vidrio Pyrex, Uniones y Robinetes para el Departamento de Talleres de esta Facultad.

Fecha de apertura el día 17 de diciembre de 1963 a las 16 horas.

Licitación Pública Nº 127. — Expediente Nº 8769. — Pliego de condiciones y demás datos. — División Suministros, Perú 272, Capital. — El Decano.

e.3|12-Nº 461-v.5|12,63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Llámase a licitación pública para la provisión de voltímetros amperímetros, transformadores y varios para el Departamento de Talleres de esta Facultad.

Fecha de apertura el día 16 de diciembre de 1963, a las 16 hs.,

Licitación Pública Nº 126. — Expediente Nº 8589.

Pliego de condiciones y demás datos, División Suministros, Perú 272, Capital. — El Decano.

e.2|12 Nº 440 v.4|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un vehículo Pick-Up, último modelo para el Departamento de Ciencias Geológicas de esta Facultad. Licitación Pública Nº 123, Expediente Nº 8.883. Fecha de apertura 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Pliegos y demás datos División Suministros, Perú 272. El Decano.

e. 27|11 Nº 349 v. 29|11|63
e. 2|12 Nº 349 v. 6|12|63
e. 9|12 Nº 349 v. 10|12|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 697
para el día 9 de diciembre de 1963
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº 697. — Hora: 10,40. — Locación de servicios para 4.120 horas de transporte de materiales en camión volcador con destino a distintas obras en C. de Mayo y Monte Chingolo. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 618.000 m|n.

Precio del Legajo: $ 50 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|12 Nº 464 v.4|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 698
para el día 11 de diciembre de 1963
EL PALOMAR
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 698. — Hora: 10,30. — Provisión de Materiales de Albañilería, con destino a las Reparaciones Generales en varios Pabellones en el Colegio Militar de la Nación. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de 100.000 m|n.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, dondes los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos, Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|12 Nº 465 v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 695
para el día 23 de diciembre de 1963
CAMPO DE MAYO
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 695. — Hora: 10,30. — Adquisición de Madera de Cedro, Peteriby y Viraró con destino a la Fábrica de Muebles. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n.

Precio del Legajo: $ 50 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos, Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|12 Nº 466 v.6|12|63
e.9|12 Nº 466 v.13|12|63
e.16|12 Nº 466 v.16|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Licitación Pública Nº 693, para el día 9 de diciembre de 1963
CAMPO DE MAYO (Prov. de Bs. As.)

Nº 693. — Hora: 10.50. — Adquisición de tiza en polvo, pintura, aceite de lino, minio, aguarrás, etc., con destino a las obras que se ejecutan en el Centro de Instrucción Logístico "General Lemos". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 100.000.— m|n. Precio del legajo pesos 30 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|12-Nº 467-v.4|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.651|63, para el día 8 de enero de 1964, a las 10,00 horas.

Nº 3.651|63. Horas 10.00. Provisión de 2.800 m. de cable armado subterráneo, artefactos eléctricos de iluminación, columnas para alumbrado y materiales varios de electricidad. Presupuesto oficial $ 1.100.900,00 m|n. Depósito de garantía 1 % del monto de la oferta.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 15 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 355 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 355 v.6|12|63.
e.9|12 Nº 355 v.13|12|63.
e.16|12 Nº 355 v.17|12|63.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 para la adquisición de 13.711 toneladas de Avena.

Fecha de apertura: 16 de diciembre de 1963 (9 horas).

Pliegos e informes en Larrea 560, 2º piso, - Buenos Aires, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes.

e.18|11-Nº 153-v.22|11|63
e.25|11-Nº 153-v.29|11|63
e.2|12-Nº 153-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Sección Compras

LICITACION PUBLICA Nº 1516|64

Apertura: 13|12|63, a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de hierro ángulo de 51 x 9,5 mm. Hierro "U" perfil normal número 18.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Prov. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento. — Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.3|12-Nº 470-v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 — Salta

Llámase a Licitación Pública número 6|64, para el día 9 de diciembre de 1963, a las 11 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras para automotores varios, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por el pliego de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento de este Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego $ 30 m|n.

e.3|12-Nº 471-v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública número 6|64 para el día 12 de diciembre de 1963, a las 11.30 horas, para la provisión de:

Madera pino Brasil en tablas canteadas, machimbradas y cepilladas, de diversas medidas y madera de quebracho blanco en tablas canteadas y cepilladas.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares - División Compras - Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.2|12-Nº 444-v.4|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Venta de Materiales Eléctricos
Licitación Pública (Ventas) Nº 1008|64

Ventas de materiales eléctricos diversos.

Ubicación del Material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Provincia de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes, entre las 7 hasta las 12 horas.

Apertura de la Licitación: 16 de diciembre a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Prov. de Córdoba), Servicio Contable, Sección Ventas (PE. y MD). — T. E.: 56, Interno: 20.

e.3|12-Nº 469-v.6|12|63
e.9|12-Nº 469-v.13|12|63
e.16|12 Nº 469 v.18|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Venta de brocas
LICITACION PUBLICA
(VENTAS) Nº 1002|64

Venta de: 79 lotes de brocas (diversos tipos y medidas).

Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes entre las 07.00 hasta las 12.00 horas.

Apertura de la licitación: La presente licitación se abrirá el día 16 de diciembre de 1963, a las 12.00 horas.

Pliego de condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Servicio Contable. Sección Ventas, (PE. y MD.). — T.E.: 56. Interno: 20.

e.2|12 Nº 442 v.14|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Sección Compras

Río Tercero, Noviembre 20 de 1963.

Licitación Pública Nº 1520|64. Apertura: 12|12|63, a las 12 horas. — Llámase a licitación pública por la provisión de electrodos de 4 mm., norma AWS-E 6013.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.29|11. Nº 424. v.29|11|63
e.2|12 Nº 424 v.4|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
F[illegible] DE A[illegible]OS
Carlos Pellegrini 5830 — V. Alsina

Li[illegible] de Compras número 309|63. Fecha de apertura: 13 de diciembre de 1963, a las 10 horas. Por la molienda de cascotes, rezagos de ladrillos de cromo y de magnesita.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de [illegible]

Valor del pliego: m$n. 20.

e.3|12-Nº 468-v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRA Nº 307|63

Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963 a las 10 horas. — Por: Ferrosilicio en trozos. — Consulta y retiro de pliego: en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.

e.25|11 Nº 314 v.29|11|63
e.2|12 Nº 314 v.6|12|63

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 310|63

Fecha de apertura: 23 de diciembre de 1963 a las 10 horas, por: piezas refractarias.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 200.—

e.2|12-Nº 443-v.6|12|63
e.9|12-Nº 443-v.13|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 Avellaneda
208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 13|64, para el día 19 de diciembre de 1963 a las 11 horas, por la provisión de hilado de algodón, varios títulos, tipos crudo, peinado y mercerizado en colores e hilado de yute.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.27|11-Nº 360-v.29|11|63
e.2|12-Nº 360-v.6|12|63
e.9|12-Nº 360-v.10|12|63

INTENDENCIA REGIONAL "BAHIA BLANCA"
Saavedra 951 — Bahía Blanca. F.G.R.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 (IRBB), para la contratación del suministro de 3.030 toneladas de avena con destino a las Guarniciones de Bahía Blanca (66 tt.), Pigüé (48 tt.), Zapala (335 tt.), Covunco (379 tt.), Las Lajas (380 tt.), Junín de los Andes (565 tt.), San Martín de los Andes (1.179 tt.) y S. C. de Bariloche (78 tt.), a proveer durante los meses de marzo a octubre de 1964.

El acto licitario se realizará el 16 de diciembre de 1963, a las 9 horas en la Intendencia Regional "Bahía Blanca" (Saavedra 951 — Bahía Blanca), en donde podrán retirarse o consultarse los respectivos pliegos de condiciones. Las correspondientes propuestas se aceptarán en dicha Repartición hasta la fecha y hora indicadas precedentemente.

e.25|11 Nº 320 v.29|11|63
e.2|12 Nº 320 v.6|12|63

INTENDENCIA REGIONAL PARANA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de avena destinada a unidades del Ejército ubicadas en Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones durante el año 1964.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Intendencia Regional Paraná, calle México 62, Paraná (E. R.), el día 16 de diciembre de 1963, a las 9 horas, dependencia en la cual obran los datos y pliegos respectivos. —

e.25|11 Nº 322 v.29|11|63
e.2|12 Nº 322 v.6|12|63
e.9|12 Nº 322 v.13|12|63

Secretaría de Marina

Llámase licitación pública, día 19 diciembre, a 11 horas, ejec. obra "Remodelación Instalaciones Frigoríficas Departamento Abastecimientos". Base Naval Puerto Belgrano. Presup. oficial $ 4.506.300. Garantía Licit. $ 45.063. — Precio del legajo $ 500. Consulta pliegos: B.N.P.B. Dpto. Instalaciones Fijas. Consulta pliegos, venta legajos y presentación propuestas: D. Inst. Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital.

e.25|11 Nº 323 v.29|11|63
e.2|12 Nº 323 v.6|12|63
e.9|12 Nº 323 v.13|12|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL VECINAL ANITA ELICAGARAY
Expediente Nº 27.248|63.

Llámase a licitación pública Nº 1|64, para el día 10 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al: Hospital Vecinal "Anit Elicagaray", Olavarría 200, González Chaves, Pcia. Bs. As., durante el 1º semestre del ejercicio 1963|964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Vecinal "Anita Elicagaray", calle Olavarría 200, González Chavez, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a: carne de vaquillona en distintos cortes y mondongo limpio y fresco.

González Chaves, diciembre 3 de 1963. — Dr. José L. Bonet, médico director.

e.3|12 Nº 472 v.5|12|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
LICITACION PUBLICA Nº 8|63

Llámase a Licitación Pública Nº 8|63, para el día 12 de diciembre de 1963, a las 14 horas, para la impresión de formularios continuos.

Por pliego de condiciones, muestras y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, División Compras, Reconquista 575, 3º piso, Capital, dentro del horario administrativo. — Expediente Nº 196.707. — Asuntos varios. — El señor Presidente.

e.3|12 Nº 479 v.5|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO
Callao 114|28 — Capital
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 733.836|63

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 23 de diciembre de 1963, a las quince horas, a efectos de contratar la adquisición de fichas Hollerith y diversos formularios.

El pliego de condiciones cláusulas generales y particulares, será entregado en el Departamento Administrativo — División Compras, 5º piso, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1963. — El Contador General.

e.2|12-Nº 445-v.6|12|63
e.9|12-Nº 445-v.13|12|63

PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 15|64
Expediente Nº 814.984

Llámase a licitación pública para la contratación de laboratorios de Análisis Clínicos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador general, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 11 de diciembre de 1963 a las 17 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963.

e.2|12-Nº 446-v.4|12|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la Ruta 3, Tr.: San Justo-Las Flores, Sec. Km. 125,000-Km. 188,200. Ensanche del puente sobre el río Salado en Km. 133,284 $ 11.190.607. Presentación propuestas: 9 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11 Nº 167 v.22|11|63
e.25|11 Nº 167 v.29|11|63
e.2|12 Nº 167 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la Ruta 3, tr.: San Justo — Las Flores, Sec. km. 18.5 km. 63. — Ensanche de 5 ptes. de hormigón armado, $ 9.431.633.

Presentación propuestas: 4 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|11 Nº 30 v.15|11|63
e.18|11 Nº 30 v.22|11|63
e.25|11 Nº 30 v.29|11|63
e.2|12 Nº 30 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4438, para la adquisición de útiles para escritorio (acuarelas y plumas). $ 195.248. Presentación propuestas: 11 de diciembre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|12 Nº 454 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 2, tr.: Empalme R. 1, Dolores, Sec. km. 93-km.205,1. Ensanche del pte. s| Río Samborombón. $ 14.071.041. — Presentación propuestas: 13 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 169. v.22|11|63
e.25|11. Nº 169. v.29|11|63
e.2|12. Nº 169. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 2, tr.: Empalme Ruta 1: Dolores, Sec. km. 93-km. 205,1. Ensanche del puente s|Río Salado. $ 15.194.751,50. — Presentación propuestas: 11 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 168. v.22|11|63
e.25|11. Nº 168. v.29|11|63
e.2|12. Nº 168. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras del Acceso Sud-Este a la Capital Federal, Primer tramo. sec. km. 0.900 — km 3,000. $ 37.443.700.

Presentación propuestas: 6 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|11 Nº 31 v.15|11|63
e.18|11 Nº 31 v.22|11|63
e.25|11 Nº 31 v.29|11|63
e.2|12 Nº 31 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3733 hasta el día 9 de diciembre de 1963 a las 15 horas, para la provisión de Carburo de calcio en piedras, según norma IRAM 1137 (kgs. 20.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 9º Capital Federal, de 12.30 a 17 horas.

Pliego: $ 100,00 m|n.

e.2|12-Nº 447-v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3.702 hasta el día 7 de enero de 1964, a las 15 horas, para el reacondicionamiento parcial del muelle de hormigón armado de la Sección Cabotaje del Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado

adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, al precio de $ 250 m|n.

Presupuesto oficial: $ 281.840 m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 2.818,40 m|n.

Las propuestas deberán dirigirse al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Roberto P. Maresca, y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.28|11 Nº 393 v.29|11|63
e.2|12 Nº 393 v.6|12|63
e.9|12 Nº 393 v.13|12|63
e.16|12 Nº 393 v.18|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Medio

Llámase a Licitación Pública Nº 2672, hasta el día 13 de diciembre de 1963, a las 11 horas, para la provisión de 300 toneladas de Leña ñandubay Campana sin cáscara, tipo FF.CC.

Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio, S. E. O. P. — Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos. — Precio del pliego: $ 100.— m|n.

e.25|11. Nº 326. v.29|11|63
e.2|12. Nº 326. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 1052-MC, hasta el día 12 de diciembre de 1963, 16 horas, provisión de uniformes, camisas, zapatos, guardapolvos y botas de goma.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Departamento Distrito Capital, calle Avenida 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 20,00.

e.2|12-Nº 448-v.4|12|63

Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 610-O, hasta el día 20 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la provisión y colocación, por "ajuste alzado" de un mostrador de madera, en el Palacio de Justicia - Registro de la Propiedad - piso 7º - calle Talcahuano Nº 550, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 190.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Documentación $. 150.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería — piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.2|12-Nº 449-v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIVISION JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 19-OJ., hasta el día 12 de diciembre de 1963 a las 10 horas, para la Venta de: artefactos y materiales eléctricos en general; bastidores, puertas y marcos de carpintería metálica; materiales sanitarios en general y la cantidad de 5.000 ladrillos prensados canto curvo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la División Jujuy de la Dirección Nacional de Arquitectura, calle Belgrano Nº 592, San Salvador de Jujuy, y los materiales se exhiben en los depósitos sitos en calle Independencia 951, San Salvador de Jujuy.

Depósito de garantía de oferta 1 o|o de su importe. Los pliegos sin cargo pueden retirarse en cualquiera de las Direcciones indicadas.

e.2|12 Nº 450 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 513-O, hasta el día 3 de Enero de 1964 a las 17 horas, para la modificación instalación eléctrica (Independización suministro energía eléctrica de la Biblioteca Nacional) por "ajuste alzado", en el Palacio del Congreso de la Nación, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 838.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación $ 200 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.2|12 Nº 451 v.6|12|63
e.9|12 Nº 451 v.13|12|63
e.16|12 Nº 451 v.20|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 512-O, hasta el día 2 de Enero de 1964, a las 17 horas, para la reparación general de un ascensor de pasajeros, por "ajuste alzado", en el edificio del Registro Nacional de las Personas, calle Cangallo 666, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 530.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación $ 40 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.2|12 Nº 452 v.6|12|63
e.9|12 Nº 452 v.13|12|63
e.16|12 Nº 452 v.20|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 511-O, hasta el día 19 de Diciembre de 1963 a las 17 horas, para la reparación de la instalación de calefacción, por "ajuste alzado", en el edificio del Arzobispado de Mendoza, sito en la Ciudad de Mendoza. Presupuesto Oficial $ 120.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Cuyo, calle Gral. Mitre Nº 593, Mendoza, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. Documentación $ 120 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.2|12 Nº 453 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS
HOSPITAL " R. VIDAL ABAL"

Llámase a Licitación Pública Nº 509-O, hasta el día 26 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de Equipo ablandador de agua para calderas, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital "Dr Vidal Abal", sito en Oliva, Provincia de Córdoba. — Presupuesto Oficial $ 520.000.— m|n. — Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación $ 140.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|11. Nº 328. v.29|11|63
e.2|12. Nº 328. v.6|12|63
e.9|12. Nº 328. v.13|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D.N.A.
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 514-O, hasta el día 12 de diciembre de 1963, a las 18 horas, para la provisión y colocación de toldos de lona, por "ajuste alzado", en la Residencia Presidencial, Chalet de S. E. el Señor Presidente, Olivos, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial $ 146.800 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación $ 50 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 397 v.29|11|63
e.2|12 Nº 397 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 505-O, hasta el día 27 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la construcción de Obras Faltantes por "ajuste alzado" para el Resguardo de Registro, Vivienda del Jefe y Pabellón Grupo Electrógeno en San Carlos de Bariloche, Laguna Frías, Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: $ 6.925.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur, calle Vicente López 45, Bahía Blanca, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.20|11 Nº 235 v.22|11|63
e.25|11 Nº 235 v.29|11|63
e.2|12 Nº 235 v.6|12|63
e.9|12 Nº 235 v.10|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 507-O, hasta el día 17 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para las obras de mejoramiento de veredas perimetrales y playa de estacionamiento y trabajos complementarios, por "ajuste alzado", en el edificio de la Casa de Gobierno, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 4.700.000 m|n. Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación: $ 100 m|n Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas

e.18|11 Nº 166 v.22|11|63
e.25|11 Nº 166 v.29|11|63
e.2|12 Nº 166 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 506-O, hasta el día 16 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la reparación, blanqueo y pintura, por "ajuste alzado" y "unidad de medida" del Liceo Nacional Nº 10, ubicado en la calle Jujuy Nº 150, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.400.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.

Documentación: $. 500 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

Arq. Ismael G. Chiappori, director nacional.

e.14|11 Nº 29 v.15|11|63
e.18|11 Nº 29 v.22|11|63
e.25|11 Nº 29 v.29|11|63
e.2|12 Nº 29 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1043-MC.— hasta el día 12 de diciembre de 1963, 16 horas. — Provisión de Madera de Pino Brasil o Paraná.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 50.

e.21|11 Nº 252 v.22|11|63
e.25|11 Nº 252 v.29|11|63
e.2|12 Nº 252 v.4|12|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte Nº 42583 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1963, a las 11, en el Distrito 1º Rosario, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Sucursal 7 - Rosario", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

Director de Abastecimiento.

e.3|12 Nº 474 v.5|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. Nº 41186 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1963, a las 11, en el Distrito 6º, Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Sucursal 1 - Córdoba", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Director de Abastecimiento.

e.3|12 Nº 475 v.5|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 146|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Autotransformadores, Telemicrófonos de cabeza, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 10 de diciembre de 1963 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1963. — Dirección General de Administración.

e.2|12 Nº 455 v.4|12|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 8-P|64

Nº 8-P|64. — 16|12|63 a las 8.30. — Por la provisión de formularios impresos.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 13.

e.22|11 Nº 277 v.22|11|63
e.25|11 Nº 277 v.29|11|63
e.2|12 Nº 277 v.5|12|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 10-P|64

10-P|64: 20|12|63, a las 8.30. — Por la adquisición de 160.000 rollos de cintas aisladoras de goma y comunes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 5º Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 13.30.

e.3|12 Nº 476 v.6|12|63
e.9|12 Nº 476 v.9|12|63

DIRECCION DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 19
Expte. Nº 11.378 OS|63

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de formularios de uso exclusivo de esta Dirección de Obra Social y resmas de papel para mimeógrafo.

Las propuestas serán recibidas hasta el 19 de diciembre de 1963, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en el Departamento Administrativo, Posadas 1084, 2º piso, Capital.

Los interesados pueden retirar listas de los formularios, adquirir y muestras de los mismos en el Sector Compras, en la misma Dirección, de lunes a viernes de 11 a 17 horas.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1963.

$ 288.— e.2|12 Nº 6.718 v.4|12|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Exp. Nº 13.343 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1963, a las 16, en la Dirección de Abastecimiento, Sección Locaciones y Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 12", (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director de Abastecimiento.

e.29|11-Nº 430-v.29|11|63
e.2|12-Nº 430.v.6|12|63
e.9|12-Nº 430.v.12|12|63

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|63, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 18 de diciembre de 1963, a las 14 horas, para la instalación de un desvío ferroviario en jurisdicción de la Administración Puerto Mar del Plata. Retiro de pliegos en la dirección nombrada y en la Administración del Puerto Mar del Plata, en el horario de 12,30 a 17,30 horas, al precio de Ciento cincuenta pesos m|n. (m$n. 150.—).

Presupuesto Oficial: m$n. 1.598.000.

e.2|12 Nº 456 v.4|12|63

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública Nº 3 - Ejerc. 64: Contratación de estiba y desestiba de bolsas de azúcar de embarcaciones a depósito, según pliego.

Apertura: 19|12|63 a las 9 horas.

Valor del pliego: m$n. 100.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Corrientes 389, 5º piso, Capital, de 13 a 18 horas.

e.3|12 Nº 477 v.6|12|63
e.9|12 Nº 477 v.13|12|63
e.16|12 Nº 477 v.16|12|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 39|63

Apertura: 19|12|63, 14 hs. — Adquisición de madera aserrada pino Brasil calidad 80|20. — Consulta y retiro de pliegos: — En Buenos Aires, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Of. 15, planta baja, días hábiles de 14 a 17 hs. — En Rosario, Distrito Almacenes. Av. Alberdi y Las Heras. Portón Nº 2 de 7 a 13 horas.

e.25|11. Nº 331. v.29|11|63
e.2|12. Nº 331. v.6|12|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes

Licitaciones Públicas: 26 diciembre 1963, 15 horas. Expte. O. C. 3|63 Ax. 5 - 280 En chapas lisas acero dulce . 27 diciembre 1963, 15 horas. Expte. O. C. 6|63 Ax. 21 - 140 En cobre en lingotes. Consulta y retiro de Pliegos Of. de Licitaciones - Local Nº 35 - Avda. Maipú Nº 4 - Capital Federal. Horario, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.3|12 Nº 478 v.6|12|63
e.9|12 Nº 478 v.13|12|63
e.16|12 Nº 478 v.16|12|63